

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

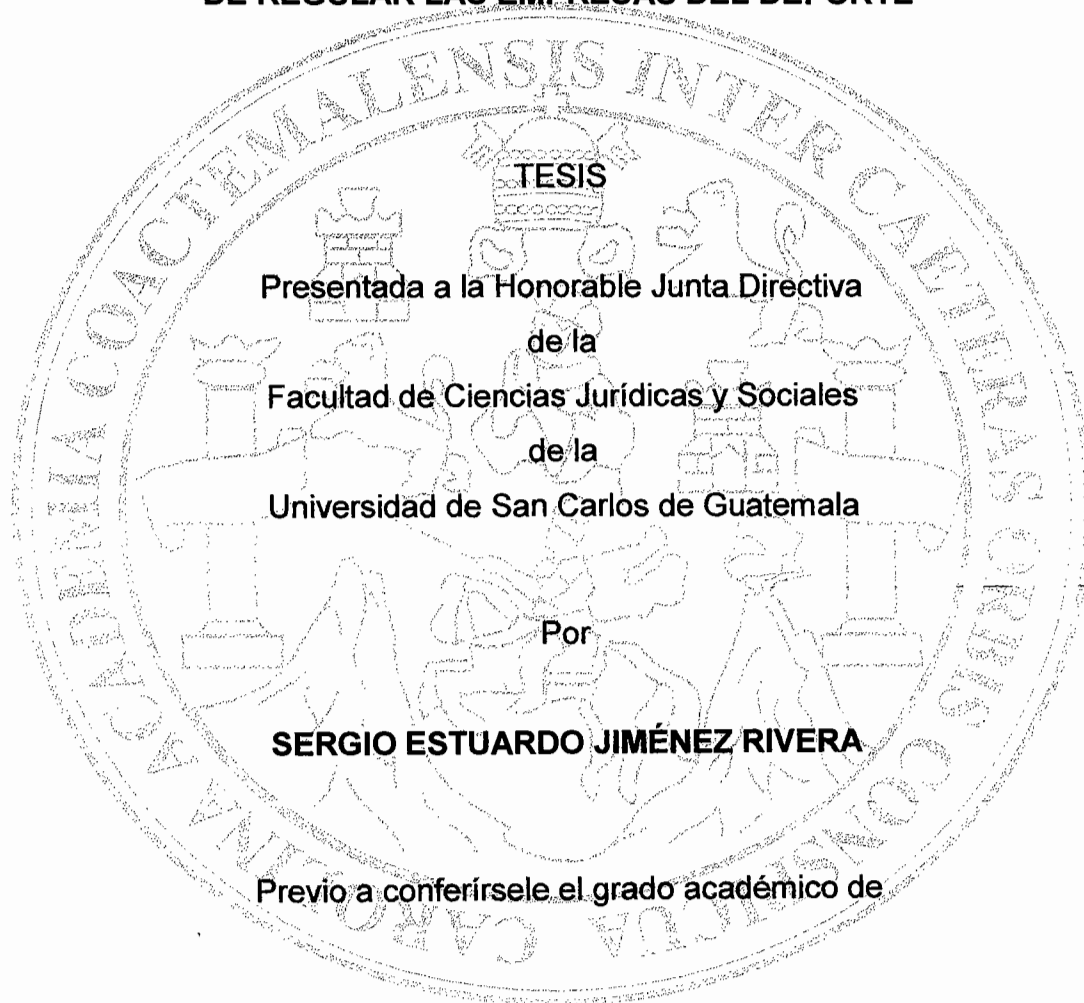
**LA TRANSFERENCIA Y MOVIMIENTOS EN LOS DEPORTISTAS Y LA NECESIDAD
DE REGULAR LAS EMPRESAS DEL DEPORTE**

SERGIO ESTUARDO JIMÉNEZ RIVERA

GUATEMALA, JUNIO 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA TRANSFERENCIA Y MOVIMIENTOS EN LOS DEPORTISTAS Y LA NECESIDAD
DE REGULAR LAS EMPRESAS DEL DEPORTE**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SERGIO ESTUARDO JIMÉNEZ RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidenta: Licda. Dilia Agustina Estrada García
Vocal: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretaria: Licda. Blanca Estela Osorio Sagastume

Segunda Fase

Presidente: Lic. Víctor Enrique Noj Vásquez
Vocal: Licda. Jacqueline Ziomara Archila Chávez
Secretario: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



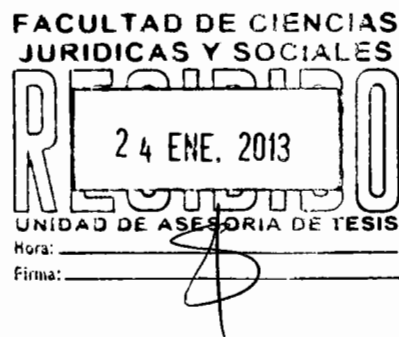
ESTUDIO JURÍDICO FRANCO LÓPEZ

DR. RODRIGO ENRIQUE FRANCO LÓPEZ

COLEGIADO 2476

Guatemala, 10 de octubre de 2012

Doctor:
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento emanado de la Unidad de Asesoría de Tesis con fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, en el que se dispone nombrar al suscrito como asesor del trabajo de tesis del bachiller **SERGIO ESTUARDO JIMÉNEZ RIVERA**, y para lo cual informo:

El postulante presentó el tema de investigación **“LA TRANSFERENCIA Y MOVIMIENTOS EN LOS DEPORTISTAS Y LA NECESIDAD DE REGULAR LAS EMPRESAS DEL DEPORTE”**

- a. **El contenido científico técnico de la investigación** : fundamenta su importancia en la necesidad de regular la transferencia y movimientos de los deportistas en las empresas del deporte, consideración que hace el sustentante, la temática del derecho deportivo como una nueva rama de derecho que tienda a dar claridad en cuanto a la legislación respecto de cómo se suscita esta transferencia de una liga a otra
- b. **Los métodos empleados en el desarrollo de este trabajo de tesis fueron:** Inductivo, deductivo, analítico y sintético. Y entre las técnicas utilizadas se encuentran las fichas bibliográficas científicas y la encuesta.

Vía 5, 4-50 zona 4, Edificio Maya, 3er. Nivel, Oficina 322-324

Teléfono: 23312876

Guatemala, C.A.

RODRIGO ENRIQUE FRANCO LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO



ESTUDIO JURÍDICO FRANCO LÓPEZ

DR. RODRIGO ENRIQUE FRANCO LÓPEZ

COLEGIADO 2476

- c. **La contribución científica del trabajo:** puede establecerse que se hace una clara comparación en relación con los derechos legislados de los deportistas en países que han impuesto más controles en relación con el trabajo que desempeñan estos, de ello el planteamiento hecho por el Bachiller Jiménez Rivera, de la necesidad que existe, de reformar el Código de Trabajo, a efecto de incluir dentro de los contratos de trabajo, el contrato de trabajo del deportista profesional, dando como consecuencia de ello, una regulación más amplia respecto de estos y un mayor control en la estructura organizativa de las empresas del deporte especialmente en las del fútbol.
- d. **El autor del trabajo señala entre sus conclusiones y recomendaciones:** La necesidad de regular el contrato especial de trabajo de los deportistas, así como de buscar más apoyo del Organismo Ejecutivo para fortalecer la legislación actual vigente en busca del desarrollo técnico, científico, moral y económico de los deportistas guatemaltecos. **La Bibliografía**, es la correcta y adecuada para el presente trabajo de investigación

Por lo anterior, estimo que el trabajo presentado por el sustentante cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en cuanto al enfoque del tema, por lo que previa adecuación de los contenidos del trabajo a lo normado en el Instructivo General para la Elaboración y Presentación de Tesis, considero que el trabajo presentado por el **Bachiller Jiménez Rivera**, debe continuar con su trámite, a efecto de que se nombre al revisor de la tesis presentada, con mi **DICTAMEN FAVORABLE**.

RODRIGO ENRIQUE FRANCO LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Dr. Rodrigo Enrique Franco López
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 29 de enero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO CÉSAR LANDELINO FRANCO LÓPEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante SERGIO ESTUARDO JIMÉNEZ RIVERA, intitulado: "LA TRANSFERENCIA Y MOVIMIENTOS EN LOS DEPORTISTAS Y LA NECESIDAD DE REGULAR LAS EMPRESAS DEL DEPORTE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

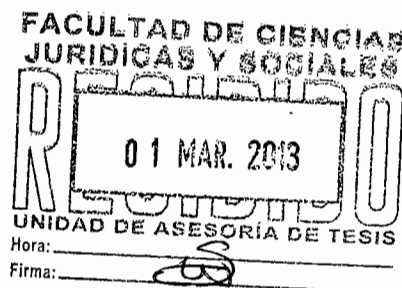
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



DR. CÉSAR LANDELINO FRANCO LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 4596

Guatemala, febrero 26 de 2013.

Doctor:
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa Jefatura el veintinueve de enero de dos mil trece, en el que se nombra al suscrito como Revisor del trabajo de Tesis presentado por el Bachiller **Sergio Estuardo Jiménez Rivera**, me permito rendir el presente informe:

El tema de investigación presentado por el Bachiller Jiménez Rivera se titula "**La Transferencia y Movimientos en los Deportistas y La Necesidad de Regular Las Empresas del Deporte**".

El trabajo de tesis presentado por el Bachiller Jiménez Rivera, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al:



DR. CÉSAR LANDELINO FRANCO LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 4596

- I. **Contenido Científico:** Que se dirige a estudiar el fenómeno y la necesidad de regular la transferencia y movimientos de los deportistas en las empresas del deporte.
- II. **La metodología y técnicas documentales:** son las correctas en mi opinión utilizando el método inductivo y deductivo de investigación, así como la elaboración de encuestas.
- III. **De la contribución Científica:** Hace notar que el trabajo de tesis presentado, aborda un tema de especial importancia, como lo es, el relativo a la transferencia y movimientos de los deportistas que se origina entre clubes deportivos o empresas dedicadas a la promoción de estos, abordando el sustentante la temática del derecho deportivo como una nueva rama del derecho o como parte del fuero laboral, que tienda a dar claridad en cuanto a la legislación de cómo debe suscitarse esta transferencia, por motivo del contrato que da origen a una relación laboral entre el club deportivo y/o empresa y el jugador.
- IV. **De las Conclusiones, Recomendaciones y Bibliografía:** Se puede establecer que se hacen comparaciones con países que han implementado más controles en relación con la dependencia que estos guardan con los clubes, y la necesidad de regular el contrato de régimen especial del deportista y auditar las transferencias y movimientos de jugadores entre clubes. La Bibliografía es diversa, y actualizada en el tema.



DR. CÉSAR LANDELINO FRANCO LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 4596

Por lo anterior y en virtud de que el trabajo presentado cumple con los requisitos establecidos en la legislación Universitaria Vigente, y habiendo satisfecho las exigencias del suscrito revisor derivadas del examen al trabajo de investigación presentadas por el **Bachiller Jiménez Rivera**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar su trámite, a efecto que se ordena la impresión del mismo y se señale ida y hora para su discusión en el correspondiente examen público de tesis.

Sin otro particular;

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. César Landelino Franco López
ABOGADO Y NOTARIO

Dr. César Landelino Franco López
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SERGIO ESTUARDO JIMÉNEZ RIVERA, titulado LA TRANSFERENCIA Y MOVIMIENTOS EN LOS DEPORTISTAS Y LA NECESIDAD DE REGULAR LAS EMPRESAS DEL DEPORTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.

Lic. Arístides Ortiz Orellana
DECANO



Rosario J





DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre Hijo y Espíritu Santo, fuente de vida y fe, por todas sus bendiciones y jamás abandonarme aún en los momentos más difíciles de la vida, y en especial durante este recorrido.
- A LA VIRGEN DEL ROSARIO:** Por sus múltiples bendiciones e intercesiones que durante la vida me ha dado constantemente muchísimas gracias.
- A MIS PADRES:** Sergio Jiménez y Lucrecia Rivera por su apoyo incondicional, sabios consejos, por todos sus esfuerzos y el amor que me han demostrado, y porque gran parte de lo que soy es gracias a ellos, Dios los bendiga siempre.
- A MI FAMILIA:** En especial a mis hermanos Christian y Andrea y abuela Amanda por todo su amor y comprensión, por el apoyo y paciencia.
- A LOS LICENCIADOS:** Julio Solórzano Barrios, Landelino Franco y Rodrigo Franco, por sus consejos, conocimientos, ejemplo, apoyo y amistad durante los momentos profesionales y laborales.
- A MIS AMIGOS:** Por tantos momentos compartidos, por su apoyo, y ánimo y en especial a: Alejandro, Gabriel, Jimy, Carlitos, Cristian, Fernando, Edi, Javier y Paola.
- AGRADECIMIENTO ESPECIAL A:** Licda. Alejandra López, por toda su comprensión, paciencia y amor no tengo como agradecerle toda tu ayuda y ánimos.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi alma mater, y brindarme las herramientas necesarias para culminar esta meta que hoy es posible.



ÍNDICE	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Origen y evolución del deporte en el mundo.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Concepto de deporte y derecho deportivo.....	19
1.3 Características.....	20
1.4 Principios fundamentales.....	21
CAPÍTULO II	
2. Marco jurídico en que se desarrolla el deporte.....	23
2.1 Internacional.....	23
2.2 Nacionales.....	26
2.3 La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.....	29
2.3.1 Los estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.....	34
2.4 El Comité Olímpico Guatemalteco.....	44
CAPÍTULO III	
3. Entorno y vicisitudes en que se encuentran los deportistas y demás intervinientes en el deporte derivado de su actividad.....	47
3.1 Aspectos considerativos.....	47
3.2 Los deportistas y su actividad.....	48
3.3 Los funcionarios o autoridades del deporte.....	49
3.4 Los representantes de los deportistas y su intervención.....	50
3.4.1 El contrato de agencia deportiva.....	51



Pág.

3.4.2 Los derechos deportivos	53
3.5 Los dirigentes deportivos, los movimientos y transferencias deportivas ..	58
3.6 Lo relativo a las transferencias deportivas en la legislación comparada...	62

CAPÍTULO IV

4. La actividad que realizan las empresas o entidades del deporte y la necesidad de que se cree un marco normativo	91
4.1 Las empresas del deporte.....	104
4.2 Lo que sucede en la realidad	106
4.3 Necesidad de que se cree un marco normativo para regular las transferencias y los movimientos deportivos y sus condiciones	107
4.4. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo	110
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES	119
ANEXOS	121
BIBLIOGRAFÍA	129



INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación se elabora principalmente por el interés de hacer un análisis de la importancia de establecer la situación del deporte nacional en referencia a los derechos y obligaciones de los jugadores de los clubes, de los dirigentes, que deben estar plasmados en un marco normativo específico, dando fundamento a la transferencia y movimientos en los deportistas y la necesidad de regular las empresas del deporte.

De este planteamiento inicial, se formula como hipótesis que existe desprotección en el caso de los jugadores, especialmente cuando no existe una normativa que regule los derechos y obligaciones de quienes intervienen en el deporte y las circunstancias en que se suscitan las transferencias, cambios, contratos, en general con intervención de empresas del deporte, de quienes no se tiene un control estatal. Y derivado de la misma, los objetivos centrales son: determinar la necesidad y utilidad de un marco normativo que regule, a las empresas del deporte, y las vicisitudes en que se encuentran los deportistas, y demás intervinientes, en la República de Guatemala, de enero de 2001 a enero de 2011; y analizar respecto a las empresas deportivas, lo que sucede en la realidad y en la legislación comparada.

Se emplearon como base, los siguientes métodos: jurídico, analítico, interpretación, sintético, inductivo y deductivo, que enmarcan los procedimientos lógicos, el estudio pormenorizado de sus elementos e importancia, el estudio de las normas jurídicas aplicables y de los procedimientos reales, con el fin de su comprensión íntegra que



permita establecer los resultados de la investigación en forma condensada, determinando las conclusiones pertinentes. Las técnicas utilizadas fueron: la documental, el estudio jurídico y análisis de la legislación nacional, entrevistas y encuestas efectuadas a personas relacionadas con la actividad del deporte, obras de consultas referentes al deporte y legislación comparada.

Por medio de los métodos y técnicas descritos se desarrolla el capítulo uno estableciendo el origen y evolución, describiendo los antecedentes, conceptos, características y principios fundamentales; el capítulo dos encontrando el marco jurídico en el que se desarrolla el deporte, exponiendo la legislación internacional, nacional y las entidades estatales del deporte que intervienen en el tema de estudio; el capítulo tres de entorno y vicisitudes en que se encuentran los deportistas y demás intervinientes en el deporte, derivado de su actividad; describe los aspectos considerativos de los deportistas, su actividad, los funcionarios o autoridades del deporte, los representantes, el contrato de la agencia deportiva, los derechos deportivos, dirigentes, movimientos y transferencias deportivas. Y las transferencias deportivas en la legislación comparada; el capítulo cuarto se muestra la actividad que realizan las empresas o entidades del deporte y la necesidad de que se cree un marco normativo, exponiendo las empresas del deporte y la situación real del tema de estudio.



CAPÍTULO I

1 Origen y evolución del deporte en el mundo

1.1 Antecedentes

Al mencionar la palabra deporte, surge la idea de la actividad física que realizan, especialmente los escolares. La actividad físico-deportiva es considerada como un fenómeno que está históricamente condicionada, si se toma en cuenta que su contenido y objetivos, tareas, formas de organización y métodos de utilización están subordinados a las leyes generales del desarrollo social y dependen en su totalidad del modo de producción dominante el que impone su hegemonía⁹, así como del carácter de las relaciones sociales, tal y como sucede en el caso de la realidad guatemalteca.

Para Bordieu, “la historia de las prácticas deportivas se constituye así en una historia estructural que tiene en cuenta fundamentalmente las transformaciones estructurales a lo largo del tiempo. Sólo así será posible detectar propiedades socialmente pertinentes que hacen que determinadas prácticas estén en afinidad con los intereses y gustos de determinados grupos sociales”.¹

¹ Citado por Fernando Paris Roche. **La planificación estratégica de la organización deportiva**. Pág. 22



Al hacer un análisis histórico de los eventos que han tenido repercusiones en el mundo del deporte significativamente, derivado también de los hechos que han sido relevantes para la sociedad guatemalteca, se cita a continuación los aspectos siguientes:

1. Durante la Revolución Liberal, se caracteriza al deporte, y se identifica como los juegos o prácticas competitivas. La Revolución Liberal impactó en la sociedad guatemalteca por socavar los fundamentos de un estado confesional que el régimen conservador había instaurado en el país. A pesar que el deporte en sí constituye una práctica laica, que al margen de cualquier credo religioso o procedencia social se puede competir, el puritanismo religioso promovido por el régimen conservador retardó la introducción y práctica del deporte en el medio nacional, y el liberalismo imperante en sus primeros años apenas pudo impulsar la práctica deportiva individual y por minorías sociales.

2. El deporte en el contexto nacional tuvo un surgimiento profundamente clasista, en virtud de las circunstancias económicas y sociales de la época, las cuales lo hacían limitado a sectores ligados a las esferas de poder político, económico y militar.

3. Para la mayoría de la población, los sectores populares, el deporte era prácticamente inaccesible. Sobre ello Cazorla, citado por Fernando Paris Roche indica: "...se llegó al deporte como resultado de las condiciones sociales, económicas y políticas de aquellas épocas, en ningún caso por las características intrínsecas del

fenómeno deportivo, valor llamado a ser disfrutado por todos los integrantes de la comunidad...”.²

En el medio guatemalteco, especialmente en el período liberal, surge este desde la práctica de los deportes individuales, reservándose los mismos a sectores de elite social o institucional, resaltando en éste último el sector del ejército, el que por medio de la instrucción militar ya desde el plan de estudios de la Escuela Politécnica -1873- contemplaba la impartición de lecciones de gimnasia, esgrima, equitación y boxeo, todas estas disciplinas deportivas de surgimiento y desarrollo castrense en el mundo, lo cual quiere decir, que en esta época no se concebía un deporte general sino con carácter exclusivo, particular.

Conviene señalar que se ha hecho un análisis desde la perspectiva del deporte con carácter exclusivo, y Chester Urbina Gaitán refiere que “las carreras de caballos fue el primer deporte del que se tiene noticia en ser practicado por la burguesía guatemalteca y su promoción contó desde el principio con el apoyo económico estatal”.³

Este autor se ha referido a que las carreras de caballo, venían siendo desde el período postcolonial una práctica elitista que como actividad social competitiva se venía realizando en forma particular, e institucionalmente en el sector militar con mayor énfasis, y esto no ha variado, en la actualidad, es evidente de que el deporte es

²Paris Roche, Fernando. **La planificación estratégica de la organización deportiva**. 2005 Pág. 23

³ Cal Montoya, José Eduardo. **La historia cultural en Guatemala: un itinerario por recorrer flexiones historiográficas**. USAC. 2006. Pág. 22



costoso y muy pocas personas lo practican. Se ha dicho que “en 1880 lo que se dio fue una acción no tanto de carácter estatal, ya que la sociedad en si fue ajena a ello sino una iniciativa institucional a cargo del gobierno de turno, por la cual con el fin de mejorar las razas de caballos en el país, se dispuso por parte de la Junta Directiva de la Sociedad Zootécnica, erogar del Tesoro Nacional una determinada cantidad para premios. Obviamente tal iniciativa de interés gubernamental unido al poder económico de la elite social que practicaba dicha afición, incidieron para que el deporte de ecuestres fuera de los primeros en organizarse en el país. El primer club hípico nacional, el Jockey Club de Guatemala, se fundó en la capital a principios de mayo de 1881. Dicha organización se puso bajo el patronazgo del presidente Justo Rufino Barrios. Según sus estatutos eran socios los que se suscribieran con veinticinco pesos como cuota de entrada y un peso como cuota mensual, lo que demuestra su carácter exclusivo, debido a que pocas personas podían costear tales sumas de dinero”.⁴

Esta agrupación alrededor de la figura del “Club” puede ser considerada como la primera que se estableció en el país, dominando la actividad deportiva nacional hasta la tercera década del siglo XX. Siendo así que el primer antecedente histórico de organización deportiva en lo cual coincide el estudio investigativo de Richard McGehee⁵, correspondió al tipo de organización vigente de acuerdo a la dinámica de relaciones sociales de la época, en la que predominaban las agrupaciones de tipo

⁴ Cal Montoya, José Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 25

⁵ McGehee Richard, **El desarrollo del deporte moderno en Guatemala y México. Principios de Siglo XX.** 1993. Pág. 22



clasista a cargo de ciertas elites sociales; responde a la organización denominada “Club”.

En el caso del ciclismo, este pasó a ser uno de los deportes que tuvo mayor auge desde fines de 1885, y puede decirse que fue el segundo deporte en organizarse bajo la iniciativa de la figura del club, fundándose entre 1896 y 97 los clubs ciclistas “Velo Club” y “Club Unión” con motivo de la construcción del velódromo nacional en 1897 a la entrada del lado izquierdo del Campo de Marte a iniciativa del presidente José María Reyna Barrios. La disciplina deportiva individual que prosiguió en organizarse a nivel de club fue el Tenis, a través del “Guarda Viejo Tennis Club” fundado en 1895, y que se dedicó con mayor entusiasmo a dicho deporte. Un año después, se inauguró el “Santa Clara Sporting Club”, que de acuerdo a Jorge Aguirre Matheu⁶, se fundó en el mes de diciembre de 1896 en la finca “Santa Clara” –que fuera más adelante elegante barrio capitalino-; club que tiene como característica importante que deja de ser un club de un deporte específico, y desde su espacio se introduce la práctica multidisciplinaria de varios deportes, dedicándose a la práctica del tenis, natación, patinaje y juegos de salón, teniendo su club-house en una de las casas del callejón de Córdoba.⁷

El Estado, como tal, no ha intervenido ni ha promovido la inicial organización deportiva nacional. Se ha escrito que “en 1897 surge de nuevo en la esfera institucional la segunda iniciativa, circunscrita desde el espacio del elitismo social excluyente de toda

⁶ Aguirre Matheu. Jorge, **Historia de la fundación y primera época del fútbol de Guatemala**, años 1902-1909. Pág. 43

⁷ Motta, Arévalo, Mario Rene. **Centros deportivos populares para la ciudad de Guatemala**. 1996. Pág. 101

participación popular. Siendo así que el presidente José María Reyna Barrios, establece el primer club deportivo para oficiales militares constituido además con caballeros de la alcurnia social, con sede en el Campo de Marte, denominándose “Sport Club”, dedicándose al tiro de pichón, tiro al blanco, boliche, esgrima de espada y florete, tenis y equitación, ya también dentro de la óptica multidisciplinaria de la práctica deportiva”.⁸

Este autor ha señalado que “en 1898 quedó formado el “Club Hípico y de Polo” integrado principalmente por elementos del cuerpo diplomático y consular residente en el país, y cuyo campo de juego se situó en el parque de la Aurora. Tal formación trae como antecedente que da surgimiento del primer deporte de conjunto en el país y el único en el siglo XIX, como lo fue el polo, el que por alta exclusividad quedó como es su característica en el mundo, desde su introducción reservada a la minoría social de su círculo de práctica.

En los años de 1899 y 1900 funcionó el club de los “Patinadores”, cuyas instalaciones se ubicaban en los amplios salones que las viejas tribunas tenían detrás, en el desaparecido hipódromo de Jocotenango o del Norte, -como se le llamó cuando se inauguró el de la Aurora-”.⁹

De acuerdo con lo anteriormente anotado, se puede decir entonces, que los primeros antecedentes de organización deportiva en el país, descansaron en la agrupación del

⁸ Cal Montoya, José Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 28

⁹ **Ibid.** Pág. 30

Club, el que se dedicó a los deportes individuales, con la excepción del polo que por su práctica elitista no tuvo mayor auge. Las mayorías sociales estuvieron al margen del acceso a tales disciplinas deportivas, para las cuales se relegaron los juegos de ascendencia tradicional. Es hasta inicios del siglo XX que surge en el país el deporte de conjunto. Cuyo origen a nivel nacional deriva de dos procedencias ambas de carácter social: una es su introducción producto de connacionales que teniendo la oportunidad de realizar estudios en Europa o Estados Unidos, regresan impregnados de la novedad que ofrecía practicar determinadas disciplinas deportivas. La otra, es la introducción de algunos deportes producto de la iniciativa de extranjeros que desde su presencia en el país los promovieron. En algunos casos ambas procedencias se conjuntaron.

A pesar de todo lo escrito anteriormente, a inicios del año 1900 todavía la cultura física y la deportiva en la sociedad del país era un mito, muchos de los clubs fundados a finales del siglo recién pasado había desaparecido y el Gobierno de turno a cargo de Manuel Estrada Cabrera, había desestimulado todo impulso de fomento, apoyo y organización a toda clase de manifestación deportiva; por lo que la actividad deportiva existente se limitaba a la iniciativa particular siempre clasista y por ende excluyente. “Si bien el gobernante había promovido las llamadas “Fiestas de Minerva” como celebración anual dedicada a estudiantes y maestros, las que a partir del año 1900 se le incorporaron al programa carreras de caballos, de bicicletas y de cintas, en 1901 se agregaron “ejercicios calisténicos y de sport” y más adelante la práctica de diversos deportes, tales actividades fueron meramente complementarias a las Minervalias, las

que estuvieron muy lejos de responder a un concepto de promoción deportiva gubernamental, limitándose a actividades programadas con carácter festivo el último domingo del mes de octubre de cada año”.¹⁰

“Ahora bien, para ninguno es un secreto que la disciplina deportiva que ha cobrado mayor auge durante los últimos tiempos y que tiene su propia historia es el fútbol. El fútbol es traído de Europa y se ha dicho que fue por jóvenes guatemaltecos de familias adineradas que lo conocieron cuando asistieron a estudiar en colegios de Inglaterra y Bélgica, lo cual dio lugar a que con fecha 23 de agosto de 1902 fundaran el primer club con el nombre de “Guatemala”, de donde se formaron las dos oncenas que jugaron el primer partido de fútbol el 14 de septiembre, aprovechando las fiestas patrias, en el campo del hipódromo, del lado derecho del templo de Minerva, donde hoy se encuentra el mapa de relieve de la República”.¹¹

En 1903 se integra un Comité Organizador para el fomento del fútbol en el país con base en la integración de la Junta Directiva del club “Guatemala F.C.” el que hasta mediados del año 1904, fue el único club de fútbol existente en Guatemala. Entre el primero y segundo decenio de 1900 se realizaron actividades deportivas sobre la base de comités organizadores como los juegos atléticos nacionales de 1917-1920, los llamados “Juegos Olímpicos” celebrados con motivo del cumpleaños del presidente de la República o por las fiestas de fin de año, pero todavía la organización deportiva como estructura, estaba lejos de surgir, no ya se diga como iniciativa gubernamental.

¹⁰ Motta Arévalo, Mario René. **Ob. Cit.** Pág. 89

¹¹ Alcoba López, Antonio. **Periodismo deportivo.** 2005 Pág. 29



Señala Chester Urbina Gaitán que: “la organización de los Primeros Juegos Centroamericanos le impuso al sector gobernante la necesidad de mejorar el nivel del deporte que practicaba, por lo que no es extraño que en 1921 los militares asumieran la centralización de la actividad deportiva a nivel nacional.”¹² Luego del surgimiento del club como primera base organizativa del deporte nacional, es hasta 14 de septiembre de 1919, en que se da lugar a un segundo nivel de estructura organizativa con la fundación de la primera liga deportiva, entendiendo por liga, la unión de diversos clubs, correspondiendo ésta a la Liga Capitalina de Fútbol, que se integró con los clubs “Hallieis”, “Nacional”, “A.B.C.” y “Andino”, y tal como la identifica McGehee funcionó como cuerpo administrativo en la capital. Luego surgió la segunda liga de fútbol formada en la ciudad de Quetzaltenango.

Luego, surgen otros deportes de conjunto como el béisbol y el baloncesto, producto tanto de guatemaltecos que hacen estudio en los Estados Unidos, para luego al retorno introducirlos al país, como de la presencia de extranjeros en el territorio nacional. El caso del béisbol “fue introducido en Guatemala por los años 1903-1905, por un grupo de jóvenes guatemaltecos que estudiaban en Estados Unidos. Por aquellas fechas, jóvenes de las familias Romá, Batres, Granai y Arzú, entre otras, y que residían en el barrio de Jocotenango, estudiaban en Estados Unidos. A su regreso al país durante sus vacaciones de verano trajeron consigo la práctica del béisbol, la que al socializarse con estudiantes universitarios, en especial con los que estudiaban en la Facultad de Ingeniería, y empezaron a desarrollar la práctica del béisbol en el

¹² Cal Montoya, José Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 78

país, la que fue poco a poco ampliándose no tanto con la profundidad del fútbol y el baloncesto, debido a los costos de implementación y a su introducción orientada como práctica a un sector social inicialmente limitado. El caso de la introducción del Baloncesto, respondió en principio a la presencia de las tropas estadounidenses y canadienses que acamparon en el país como motivo de la primera guerra mundial, entre los años 1910 y 1914, y cuyas primeras prácticas de juego las realizaron en el antiguo Club de Entrenamiento para militares, lugar donde actualmente funciona el Club Los Arcos, propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la Avenida de las Américas, zona 13; cancha a la cual se le identifica como la primera instalación en la que se practicó baloncesto en Guatemala, y a la que acudía la gente para observar este nuevo deporte. Por los años veinte, la práctica del baloncesto se socializa más, surgiendo una segunda cancha llamada Concepción, donde se desarrollan encuentros entre civiles y que se ubicó en la 6ta. Avenida "A" entre 4ta. y 5ta. Calle de la zona 1 atrás del ahora Palacio Nacional.

Esta cancha fue posteriormente intercambiada con el sector militar y en su lugar, como compensación, se construyó la cancha de San Sebastián, en donde funcionaba la Facultad de Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 5ta. Avenida v 3ra. Calle zona 1. No se encuentran antecedentes sobre los primeros encuentros en el baloncesto, por lo que el primer juego que puede registrarse como oficial, es el que se encuentra publicado en el diario El Imparcial, el 16 de agosto de 1922. En el cual se invita a los aficionados al baloncesto a presenciar el encuentro a celebrarse en ese día en la cancha de San Sebastián entre las Facultades de Medicina y la de Derecho de la

Universidad de San Carlos a las 17:00 hrs. El otro día 17 de agosto aparece la noticia en el mismo diario. Otra ubicación la identifica como el Campo del Club Eve.”¹³

De acuerdo a lo anterior, resulta evidente de que estas tres disciplinas deportivas citadas, permitieron el ingreso de otros sectores sociales.

Continuando con los antecedentes del deporte nacional, es importante señalar que Antonio Guzmán relata que “en 1927, en la administración gubernamental del General Lázaro Chacón, la entidad que rigió los destinos deportivos desde los primeros meses de 1927 se le llamó Federación Deportiva del Centro de Guatemala, nombre que conservó durante dos años. A pesar de ello, las crónicas siguen registrando el control de diversos eventos deportivos y las participaciones internacionales tales los casos de los I y II Juegos Centroamericanos y del Caribe a cargo de la Liga Deportiva de Guatemala, que fue la organización rectora del deporte nacional hasta 1935, desde una gestión de organización social no gubernamental”.¹⁴

Este mismo autor señala que hasta los años treinta el deporte nacional estuvo organizado a través de la figura de “liga”, y en 1931 se da el primer antecedente de una estructura organizativa ampliada por medio del surgimiento de la “Liga Deportiva Guatemalteca”, que se conformó con siete disciplinas deportivas, siendo estas: fútbol, ciclismo, natación, boxeo, baloncesto, atletismo y béisbol.

¹³ Cal Montoya, José Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 98

¹⁴ Guzmán G. Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 21



En el caso de la Liga Deportiva Guatemalteca es importante resaltar que su objetivo fundamental fue desarrollar, fomentar y sostener las actividades de todas las organizaciones que se interesaban por el deporte amateur, bajo cierta forma del profesional, así como ayudar a la formación de nuevas agrupaciones de esta índole y establecer relaciones amistosas entre ellas, organizando anualmente campeonatos para cada clase de deporte. Se prohibió entre sus asociados toda manifestación política o religiosa. Además, se expresó que era la única organización autorizada por el Comité Internacional Olímpico, para registrar records y campeonatos en Guatemala. Con motivo de los III Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, realizados en el Salvador, surge el primer antecedente del olimpismo en el país con el nombre de Comité Olímpico Nacional, quien de común acuerdo con la máxima autoridad deportiva hasta ese momento, la Liga Deportiva de Guatemala, se encargan de la preparación y organización de la delegación nacional, la que participa del 20 de marzo al 4 de abril de 1935, en dichos juegos, fecha en la que ha dejado de estar vigente la Liga Deportiva de Guatemala.

El deporte nacional cuya primera organización unificada surgió en 1931, con la Liga Deportiva de Guatemala, más adelante en el gobierno del General Jorge Ubico, en junio de 1934 es incorporada al Estado, bajo la rectoría directa de la Secretaría de Educación Pública, con lo cual el Estado asume la organización, fomento y dirección del deporte en todas sus manifestaciones, tal como se desprende del único considerando del Acuerdo Gubernativo de fecha 7 de junio de 1934. A partir de tal disposición, el deporte guatemalteco pasa a ser deporte de Estado.

Es así como en el gobierno del presidente Jorge Ubico, que el Estado por primera vez asume la conducción del deporte nacional. La organización del deporte pasa de una iniciativa particular a una gestión gubernamental, la cual se profundiza más cuando posteriormente, por medio del Decreto Gubernativo 1758, emitido el 10 de noviembre de 1935, se reorganiza el esquema anterior, suprimiéndose la Liga Deportiva y sustituyéndose por la Sección Deportiva, siempre bajo la dependencia de la Secretaría de Educación Pública. Tal reestructura se justifica de acuerdo a uno de los considerandos de dicho Decreto en la conveniencia "...que el Estado tome a su cargo la suprema dirección del deporte, como ya en parte está acordado en la organización oficial de la Liga Deportiva y que, siendo urgente definir la asimilación de dicha entidad como dependencia de la Secretaría de Educación Pública".¹⁵

Es así y de acuerdo a lo anotado anteriormente, se determina que una nota periodística del Imparcial del 16 de noviembre de 1935, describe la razón por la que el gobierno asume el control de la organización deportiva, al señalar que: "El Gobierno de la República comprendiendo que la Liga Deportiva en la forma como estaba organizada condujo a un lamentable fracaso dispuso tomar bajo su responsabilidad la dirección de la educación física guatemalteca, encomendándola a la Secretaría de Educación Pública".¹⁶

En el ámbito del quehacer del Estado, surge la Sección Deportiva, como órgano dependiente de la Secretaría de Educación Pública, adscrita en el Departamento

¹⁵ Guzmán, Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 25

¹⁶ **Ibid.** Pág.30



Técnico Escolar de la misma, se le asigna como funcionalidad: a) reglamentar y fomentar del desarrollo científico de todos los deportes; b) Controlar por medio de la inspección de las actividades deportivas del país en los aspectos físicos, científico, moral y económico de dichas actividades; y c) Organizar del deporte escolar y extraescolar; para lo cual a través del Acuerdo Gubernativo de fecha 11 de noviembre de 1935, que desarrolla el Decreto 1758, establece que desde la fecha de creación de la Sección Deportiva, dependerán de la misma, las confederaciones, federaciones, ligas, clubs o equipos que se encuentren organizados o que se organicen en el futuro.

Esta Sección Deportiva, es suprimida con motivo de la emisión de una nueva Ley Orgánica de Educación Pública, por Decreto número 1959 de fecha 10 de mayo de 1937, que organiza el ramo en negociados, y entre ellos surge el Negociado de Extensión Cultural y Deportes el que posteriormente pasó a convertirse de Educación Física y Deportes, nuevo ente a cargo del deporte escolar y extraescolar, siempre adscrito a la Secretaría de Educación Pública La administración del Presidente Jorge Ubico, fue incidente en la transformación futura del deporte nacional, en su larga gestión gubernamental de catorce años, diez de ellos transcurrieron como el único período en el cual el deporte estuvo centralizado y dependiente del Estado. Las motivaciones gubernamentales que llevaron a tal esquema de reorganización deportiva se han explicado en la frenética tendencia presidencial a controlar, supervigilar y concentrar toda actividad social, Arévalo Martínez en el año mil novecientos ochenta y cuatro al respecto señala: "... El general Ubico daba el orden pero quitaba la libertad (...) lo centralizaba todo..." Si instituciones como el legislativo, el organismo judicial,

entre otras fueron objeto de su control, no se diga el deporte, que venía respondiendo a un esquema de libre asociación. Continúa expresando: “No respetó el derecho de asociación, ni en las formas más inocentes para la dictadura; la reunión de cuatro gatos maullando lo hubieran asustado.”¹⁷

Con el advenimiento de la llamada “Revolución de Octubre”, en 1944, el deporte nacional pasa a ser regido por el Departamento de Educación Física y Deportes, también adscrito a la Secretaría de Educación. Aunque la estructura dirigencial del deporte en manos del Estado en los últimos nueve años tuvo diversos cambios en su institucionalidad, las condiciones en que se desenvolvía el deporte nacional no diferían de una a otra organización, caracterizándose por una falta de atención y apoyo a la promoción deportiva y en suma por una evidente incapacidad para atender los dos campos en que se integraba al deporte nacional, como lo eran el escolar y el extraescolar.

Retomando la importancia que ha tenido el fútbol en el medio guatemalteco, es la primera en que se desvincula del Departamento de Educación Física y Deportes, para fundar la Liga Mayor el 24 de julio de 1945.¹⁸ En base a lo anterior y tal como recopila Antonio Guzmán“... Con el paso que dio el fútbol (...) hubo firmes esperanzas de luchar por la autonomía del deporte en general...”, siendo así que luego de varias reuniones promovidas por delegados de la Liga Mayor de Fútbol, de Béisbol, del

¹⁷ Motta, Arévalo, Mario René. **Ob. Cit.** Pág. 40

¹⁸ Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, **Información recabada de memoria de Labores y Jurisprudencia Deportiva Tribunal de Honor**, 2001-2005. año. 2005. Guatemala. Pág. 7



Colegio Nacional de Árbitros y delegados de otras disciplinas deportivas que se sumaron lograron en la reunión del 1 de septiembre de 1945, la declaración de independencia del deporte extraescolar, el cual se separaba del gobierno central. Siendo así, que más adelante el 7 de diciembre de 1945, el Estado durante el gobierno del Dr. Juan José Arévalo, emitió reconocimiento y legitimó el proceso de separación del deporte extraescolar del Ministerio de Educación Pública, mediante la promulgación del Decreto Legislativo 211. Más adelante, mediante la emisión del Acuerdo Gubernativo de fecha 23 de abril de 1946 se aprobaron los Estatutos dando como surgimiento la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG-, como entidad rectora del deporte extraescolar”.¹⁹

Por su parte el gobierno central convirtió al Departamento de Deporte Extraescolar que regía a todo el deporte antes de la separación, en Departamento de Educación Física y Deporte Escolar, mediante Decreto Gubernativo No. 3 de fecha 2 de enero de 1946, más adelante tal departamento es elevado y se reestructura en Dirección General de Educación Física, mediante Acuerdo Gubernativo No. 368 de fecha 26 de noviembre de 1947, siendo tal dependencia dentro de la jurisdicción del Ministerio de Educación a la que le corresponde atender al deporte escolar, a cargo en forma directa y central del Estado guatemalteco.

Tal como señala Arturo Martínez Gálvez, “La Revolución de 1944 y con ella el primer gobierno, vino a considerar la actividad del deporte ya no como una simple distracción

¹⁹ Guzmán, Antonio. **Ob. Cit.** Pág.105

o como una simple participación del mismo, sino como uno de los valores fundamentales del individuo, esto es, como uno de los derechos básicos el hombre en la formación de su personalidad en todo sentido integral, es decir, físico, intelectual, moral y espiritual. A partir de este momento se asumía por parte del Estado y de las autoridades deportivas el compromiso de conformar juventudes de un espíritu sano al mismo tiempo que pusiera en alto los emblemas patrios, en cumplimiento del Artículo 82 de la Constitución de la República de dicha época”.²⁰

Con la institución de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el deporte extraescolar renovó su identidad, denominándose como deporte federado, ya que la nueva configuración legal agrupaba la disciplinas deportivas en la figura de federaciones, con lo cual se dio inicio a la formalización de las mismas, que con excepción del fútbol que como se señaló se había anticipado a establecer una federación.

“Por Acuerdo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del 14 de abril de 1947, se creó el Comité Nacional Olímpico, con el objeto de dar satisfacción a las disposiciones de la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos de Centro América y del Caribe, y el que tendría bajo sus atribuciones organizar a los atletas guatemaltecos para sus participación en los V Juegos Centroamericanos y del Caribe en Barranquilla, Colombia, en donde se obtuvo la sede para los VI Juegos de 1950, a pesar de no poseer las instalaciones y de no estar debidamente organizado el deporte en

²⁰ Martínez Gálvez, Arturo. **Derecho del deporte**. Pág. 23



federaciones, lo que dio lugar que para 1948 ya existieran 13 federaciones deportivas formalmente organizadas”.²¹

La estructura dual del deporte nacional -deporte escolar/Ministerio de Educación y deporte federado/CDAG-COG-, se mantuvo desde su surgimiento oficial en 1945 durante 41 años en forma intacta, hasta que el 14 de enero de 1986, con ocasión de entrar en vigor una nueva Constitución Política de la República, se reestructura con el surgimiento de una tercera institución que corresponde al ámbito de deporte no federado, lo que obliga a crearle un ente rector, para lo cual antes de entrar en vigencia la Constitución de la República, y siendo Jefe de Estado Oscar Humberto Mejía Vítores, se modifica la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 93 del Congreso de la República, y mediante Decreto-Ley No. 25-86 de fecha 10 de enero de 1986, se instituye el Ministerio de Cultura y Deportes, a quién se designa como la dependencia a cargo del deporte no federado.

Seguidamente, durante el gobierno del Presidente Marco Vinicio Cerezo, se dio paso a la emisión del “Acuerdo Gubernativo No. 104-86, de fecha 17 de febrero de 1986, con lo cual se estructuró el recién creado Ministerio de Cultura y Deportes, correspondiéndole al componente deporte no federado, un Viceministerio, para la rectoría y administración del mismo”.²²

²¹ Motta, Arévalo, Mario René. **Ob. Cit.** Pág. 125

²² Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. **Información recabada de la Memoria de Labores y Jurisprudencia**, 2001-2005. Pág. 4



Es así como, la organización del deporte nacional pasa a integrarse en tres componentes institucionales, dos centralizados a la esfera del Gobierno –deporte escolar y deporte no federado-, y uno autónomo –deporte federado, subdivido a la vez en deporte confederado y olímpico-, estructura deportiva vigente.

1.2 Concepto de deporte y derecho deportivo

El deporte se concibe como un “conjunto de actividades físicas que el ser humano realiza con intención lúdica o competitiva. Los deportes de competición, que se realizan bajo el respeto de códigos y reglamentos establecidos, implican la superación de un elemento, ya sea humano (el deportista o equipo rival) o físico (la distancia, el tiempo, obstáculos naturales.) Considerado en la antigüedad como una actividad lúdica que redundaba en una mejor salud, el deporte empezó a profesionalizarse durante el siglo XX.”²³

Existe por lo tanto, una relación entre el derecho y el deporte, y al respecto el Doctor Oswaldo Paz y Miño J, en su artículo Deporte fenómeno social de masas, lo define como aquel que tiene como objetivo “determinar las normas jurídicas de la actividad dentro de un ordenamiento claro, delimitando jerarquías y espacios de acción en el que trabajen la instituciones privadas de cada rama del deporte, y el espacio que le corresponde al Estado. El fenómeno jurídico del deporte demanda la presencia de

²³ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2003. Microsoft Corporation.

reglas que lo rijan, para lo cual se ha necesitado y se necesita la tipificación previa de cierto tipo de conductas, de normas y sanciones y de prescripciones.²⁴

1.3 Características

Dentro de las principales características del deporte guatemalteco, se pueden señalar las siguientes:

1. Surge inicialmente como una necesidad que podría ser satisfecha por parte de los sectores poderosos de la sociedad guatemalteca.
2. A través del tiempo se ha ido expandiendo, en el sentido de que día a día surgen nuevas disciplinas deportivas.
3. La aparición del Deporte es una cuestión de carácter cultural, y está ligada a la cultura del ocio.
4. El Deporte es una aplicación voluntaria del ejercicio físico afín a la supervivencia.
5. El Deporte, según las incipientes evidencias antropológicas que sobre él existen, nace en relación con el juego y la danza, aunque en sí mismo figure desde su nacimiento como un sustituto del conflicto y la competición.
6. Cada comunidad primitiva creó sus juegos y sus danzas ligados al ritual religioso, pero también tenían mucho que ver con la Historia del Espectáculo.

²⁴ Paz Oswaldo. Miño J. **Deporte, un fenómeno social de masas**. Pág. 36

7. Por muy primitivas que fueran las comunidades, asistir y participar en los juegos era una variante relajante en la rutina de cotidianidad.
8. El juego y la danza eran expresiones simbólicas que encarnaban los jugadores y los dominantes, pero la participación alcanzaba a los espectadores, encantados en la magia de los movimientos inútiles
9. En las actividades deportivas la persona tiene que desarrollar estrategias y aptitudes específicas de acuerdo a la disciplina deportiva en cuestión.
10. La actividad física desarrollada de una forma periódica, coherente y estructurada tiene repercusiones muy positivas sobre el organismo.
11. En la actualidad las actividades físicas más extendidas son caminar, nadar, correr y practicar algún deporte, los cuales los que más se practican son el fútbol, básquetbol, ciclismo.

1.4 Principios fundamentales

No se han encontrado fuentes que refieren en forma directa lo que pudieran haber escrito estudiosos del tema del Derecho deportivo, como para determinar a través de ello, cuáles podrían ser los principios que fundamentan al deporte, sin embargo, se puede decir lo siguiente:

1. El principio de gozar de buena salud. Las ganas de jugar interpreta un importante papel en el deporte, bien aplicada a la salud del atleta, a la técnica o a su equipación.



2. El principio de poseer una buena nutrición
3. Principio recreacional, en virtud de que a través de este, las personas pretenden evitar el ocio y contribuir a su recreación como parte de una buena salud física y mental.
4. El principio de la tecnología, que es empleada, ya sea en forma positiva o negativa. En el primer caso, por ejemplo, en la utilización de cronómetros, y otros, que contribuyan a emplear mecanismos que hagan viable y más efectiva la competición, y en el aspecto negativo, como por ejemplo, en el caso del dopaje.
5. El principio de equipamiento, especialmente el que se emplea en ciertas categorías deportivas, se refiere al instrumental diverso que se utiliza para llevar a cabo la actividad.



CAPÍTULO II

2. Marco jurídico en que se desarrolla el deporte

2.1 Internacional

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su veinteava reunión, el día 21 de noviembre de 1978, creó los artículos relacionados con el deporte internacional y a continuación se presentan los más importantes.

1. Artículo primero. “La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos 1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social. 1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones. 1.3. Se han de ofrecer oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a los deficientes, a fin de hacer

posible el desarrollo integral de su personalidad gracias a unos programas de educación física y deporte adaptados a sus necesidades”.

2. Artículo 2. “La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación. 2.1. La educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y favorecer su plena integración en la sociedad. Se ha de asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada. 2.2. En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad. 2.3. Todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos”.

3. Artículo 3. “Los programas de educación física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales 3.1. Los programas de educación física y deporte han de concebirse en función de las necesidades y las características



personales de los participantes, así como de las condiciones institucionales, culturales, socioeconómicas y climáticas de cada país. Estos programas han de dar prioridad a las necesidades de los grupos desfavorecidos de la sociedad.

3.2. Dentro de un proceso de educación global, los programas de educación física y deporte han de contribuir, tanto por su contenido como por sus horarios, a crear hábitos y comportamientos favorables a la plena realización de la persona humana. 3.3. El deporte de competición, incluso en sus manifestaciones espectaculares, debe seguir estando, según el ideal olímpico, al servicio del deporte educativo, del que es culminación y ejemplo, y ha de permanecer al margen de toda influencia de intereses comerciales fundados en la búsqueda de beneficios”.

4. Artículo 4. “La enseñanza, el encuadramiento y la administración de la educación física y el deporte deben confiarse a un personal calificado 4.1. Todo el personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física y el deporte debe tener la competencia y la formación apropiadas. Se ha de reclutar con cuidado y en número suficiente y el personal disfrutará de una formación previa y de un perfeccionamiento continuo, a fin de garantizar niveles de especialización adecuados. 4.2. Deberán crearse las estructuras apropiadas para la formación del personal de la educación física y el deporte. La situación jurídica y social del personal que se forme ha de corresponder a las funciones que asume”.



Según lo establecido en La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en lo relativo a la educación física y el deporte, establece que la práctica del deporte es un derecho fundamental de todos y protegido por cada país en su legislación, el deporte constituye un elemento esencial en la vida de cada persona, y por ende el personal a cargo del deporte debe ser calificado para poder garantizar este derecho y así proteger a los deportistas profesionales.

2.2 Nacionales

La Constitución Política de la República es la Ley fundamental que sobre sus normas constitucionales, se desarrollan las ordinarias como se verá más adelante.

El Artículo 91 establece: "Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado".

El Artículo 92, indica: "Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad



jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios”.

Anterior a lo que preceptúa la actual Constitución, el deporte nacional se regía por el Decreto 48-69 que contenía la referida ley orgánica, y esta se mantuvo vigente hasta que fue derogado por el Decreto Legislativo 75-89, “Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación”.

Este decreto fue catalogado como de una deficiente redacción, que dio lugar a que por parte de la dirigencia del deporte Federado, se le recurriera en diversas inconstitucionalidades de las cuales un buen número fueron consideradas como tales. Otro factor agravante fue el contexto en medio del cual se impulsó la iniciativa de ley, mismo que medió en una agria confrontación entre algunos dirigentes deportivos y diputados de la Comisión de Deportes del Congreso.

Lo anterior provocó, entre otras cosas, el surgimiento de varias iniciativas de reforma que se decía que era un cuerpo normativo que no estaba a la altura del desarrollo de la prescripción constitucional y fue como el 28 de agosto de 1997, se emitió una nueva Ley denominada como: “Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte” e identificada como Decreto Legislativo No. 76-97. La finalidad de la nueva Ley, se centró en superar las dos limitaciones fundamentales de la anterior: 1) ir más allá de la integración de los sectores deportivos y sistematizarlos, 2) en función de lo anterior, desarrollar la figura legal de deporte de Estado, instituida constitucionalmente.



Para lograr el desarrollo legal de un deporte estatal, fue necesario establecer una normativa específica que fundamentara una figura y una conceptualización legal que diera vida a la articulación de los tres sectores deportivos reconocidos: deporte escolar, deporte no federado y deporte federado; lo que se logró mediante la figura de la “interinstitucionalidad” , para lo cual se le dotó del primer título de dicho cuerpo legal, al que se le intituló “De la Interinstitucionalidad de la Educación Física, la Recreación y el Deporte”; y se instituyó un órgano coordinador de la interinstitucionalidad en función del deporte de Estado, el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación –CONADER-.

Tal interinstitucionalidad era preciso de dotarle de un propósito o finalidad central, y la misma desde el enfoque formal consistió precisamente en el logro de avanzar más allá de la integración y sentar las bases de la sistematización deportiva. Para ello, instituye como figuras innovadoras “el Sistema de Cultura Física”, el que lo integran las instituciones deportivas reconocidas legalmente en función de unidades de sistemas funcionando en un microsistema que identifica la presencia y el rol del Estado. Otra figura la comprende propiamente el “Proceso Sistemático de Desarrollo Deportivo”, que viene a ser el objeto o la razón de ser del Sistema de Cultura Física, y esto a su vez la finalidad principal de la Interinstitucionalidad.



2.3 La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

Esta entidad es el organismo rector de la política del deporte nacional y a través del cual se establecen las directrices que se implementan dentro de los planes de trabajo del deporte federado en el país y es el ente de mayor jerarquía del deporte federado en el orden nacional.

La personalidad jurídica, patrimonio y funcionamiento propio se rige por lo que esta normado únicamente en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus reglamentos y estatutos. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) es un ente autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República, en su artículo noventa y dos, lo cual significa que cuenta con características que le permiten llevar a cabo sus funciones de una manera libre sin injerencia de otros organismos, más que de su asamblea.

La autonomía a que se hace referencia es la autonomía financiera, ya que tiene su propio presupuesto asignado por la Constitución Política de la República de Guatemala; cuenta también con autonomía patrimonial, la cual consiste que puede disponer de sus bienes siempre y cuando sea para alcanzar o desarrollar los fines de la misma contemplados en la ley del ramo, así como los que haya adquirido legalmente. Autonomía funcional, la cual se aplica al realizar una planificación de trabajo, con la única obligación de coordinarla con el Estado, sin que esto último implique injerencia alguna.



En lo relacionado a la autonomía jurídica, contempla la elaboración, de los estatutos y reglamentos, que busquen cumplir con lo regulado en la Constitución Política de la Republica y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y así encontrar uniformidad en ambas.

El Artículo 90 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, señala las atribuciones que le corresponden a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y son:

1. Participar y contribuir internacionalmente en la eficacia de las políticas emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación.
2. Autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por el Movimiento Olímpico.
3. Coordinar de acuerdo a las políticas emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, con el deporte escolar y no federado para el desenvolvimiento y masificación de los mismos, coordinando los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura.



4. Llevar estadísticas y registros actualizados de deportistas, equipos clubes, ligas, federaciones, asociaciones que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por cada uno, con el fin de poder evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación.

5. Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales, tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico deportivo.

6. Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente.

7. Velar porque el deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad.

8. Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización.

9. Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias del deporte federado.

10. Organizar el desarrollo de los juegos municipales, departamentales, regionales y nacionales.

En cuanto a su integración, se toma como base lo que establece el Artículo 88 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que regula que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala estará integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto por la ley, principio que le da una mayor certeza jurídica a sus miembros, mismos que deberá de cumplir con una serie de requisitos para formar parte de ella.

Dentro de los requisitos que se pide para reconocer a una Federación o Asociación Deportiva Nacional como miembro de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se establece que esta deberá estar afiliada a su respectiva Federación Internacional, la que deberá ser miembro de la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales conforme lo dispuesto por dicho cuerpo legal, principio que da un respaldo internacional tanto a nivel de estructura como de normativas legales para el mejor desempeño de la disciplina deportiva a cada una de las Asociaciones o Federaciones nacionales.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), está integrada por distintas entidades deportivas que de acuerdo a su naturaleza y conformación podrán ser de dos grandes categorías: las federaciones deportivas nacionales y las

asociaciones deportivas nacionales, mismas que tienen personalidad jurídica propia e independiente a la personalidad jurídica que posee la misma CDAG.

Tomando en consideración que para alcanzar los objetivos y metas de cada una de las disciplinas deportivas que integran la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es imposible que esta lleve el control financiero, masificación, preparación, organización y participación en campeonatos nacionales e internacionales, por lo que se delega a través de las distintas asociaciones y federaciones el desarrollo y búsqueda de los objetivos de cada deporte federado que conforman la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Como en todo organismo, la CDAG, cuenta con su propia organización la cual se conforma por los siguientes Órganos:

- La Asamblea General
- Comité Ejecutivo
- Gerencia
- Comisión de Fiscalización Administrativo Contable
- Tribunal de Honor
- Tribunal Electoral



2.3.1 Los estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

Se citan a continuación una serie de normativas que resultan importantes para el enfoque de la presente investigación, tomando en consideración la situación en que se encuentra el deporte nacional, especialmente el fútbol a donde se concretizará en forma singular los casos que se puedan suscitar en relación a considerar a los deportistas en el ámbito profesional y por lo tanto, de donde se generaran derechos y obligaciones derivado de un vínculo que se suscite entre éstos y quienes lo contratan, tanto a nivel nacional como internacional, y fundamentalmente lo que se refiere a las transferencias y la falta de una normativa al respecto.

Dentro de las normas más importantes de señalar, se encuentran las siguientes:

1. Las primeras normas se refieren a la Forma Jurídica, sede y afiliación, siendo que el Artículo 1 establece: "1. La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es la autoridad máxima del fútbol federado, tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital, ejercerá su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegaciones a las Asociaciones Deportivas Departamentales o Asociaciones Deportivas Municipales de fútbol. 2. Es neutral en materia política. Prohíbe cualquier forma de discriminación política, religiosa, sexual, étnica o racial. 3. Su duración es indeterminada. 4. La Federación es miembro de la FIFA y de la CONCACAF. Como tal tiene la obligación de observar y de hacer que sus miembros observen los estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de

la FIFA y de la CONCACAF. 5. El Comité Ejecutivo de la Federación podrá decidir la afiliación de la Federación a otra organización deportiva internacional de reconocido prestigio”.

2. Respecto a los objetivos fundamentales de la Federación, estos son de acuerdo al Artículo 2 los siguientes: “1. Desarrollar, promover, controlar y reglamentar el deporte del fútbol asociación en cualquiera de sus formas en todo el territorio de Guatemala. 2. Incentivar la práctica de este deporte a escala nacional y dentro del espíritu de la deportividad. 3. Organizar las competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, definiendo de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diferentes ligas que la componen. 4. Controlar y supervisar todos los encuentros amistosos de fútbol asociación en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio de Guatemala. 5. Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al fútbol asociación en cualquiera de sus formas. 6. Salvaguardar los intereses comunes de sus miembros. 7. Auspiciar la formación del mayor número de jugadores y la integración en entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva; atributos de todo pueblo soberano y fuerte. 8. Difundir los beneficios que trae la práctica del fútbol. 9. Dar directrices con el fin de coordinar su acción. Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes y las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente,

respetando el orden jerárquico establecido en la ley. 10. Velar porque el fútbol se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la federación. 11. Ejercer la representación del fútbol, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países y con organismos regionales, continentales y mundiales, así como entidades deportivas del país. 12. Proteger al futbolista, respetándolo y haciendo que se respeten sus derechos. 13. Llevar estadísticas y establecer registros ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, asociaciones departamentales y municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno con el fin de valorar el potencial futbolístico nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del fútbol. 14. Promover e impulsar la construcción de campos e instalaciones deportivas y velar por su conservación y uso adecuado para el fútbol. 15. Ejercer fiscalización en lo deportivo, administrativo y financiero de sus afiliados. 16. Ejecutar cuanto acto legal fuere necesario para el logro de sus fines. 17. Dar directrices y normas reglamentarias a fin de que las entidades afiliadas coordinen su acción. 18. Mantener relaciones con las entidades rectoras del deporte nacional. 19. Ser parte integrante de la organización deportiva nacional establecida en la Ley Nacional. 20. Afiliarse o desafiliarse de instituciones internacionales de fútbol cuando así lo considere conveniente”.

3. Artículo 4. “Idioma Oficial y discrepancia entre los textos. 1. El idioma oficial de la Federación es el español. La documentación y textos deberán redactarse en



este idioma. 2. En caso de discrepancia entre los textos, la versión en español hará fe”.

4. En cuanto a su integración, se compone de: a. Las Asociaciones Departamentales de Fútbol. b. Las Ligas. c. Los Clubes o Equipos afiliados a las Ligas miembros de la Federación. Cuya admisión haya sido aprobada por la Asamblea General.
5. El Artículo 10 se refiere a cómo funcionan las Ligas y dice: “1. Los clubes se constituirán en Ligas en función de los campeonatos en los que participen. 2. Las Ligas estarán subordinadas a la Federación, la que aprobará sus Estatutos y Reglamentos, así como cualquier modificación a estos. 3. La Federación delega a las Ligas los derechos y obligaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios”.
6. La Federación se compone de los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) El Comité Ejecutivo. c) El Órgano Disciplinario. d) Comisión Técnico Deportiva. e) Comisión Nacional de Árbitros. f) Comisión de Seguridad. g) Comisión Jurídica. h) Comisión Médica. i) Comisión de Fútbol Femenino. j) Comisión de Asociaciones Departamentales. k) Comisión de Finanzas.
7. También regula lo relativo a las Asociaciones Deportivas Departamentales, y el Artículo 44 indica lo siguiente: “Las Asociaciones Departamentales de Fútbol, que en el presente Estatuto se llamarán las “Asociaciones”, serán la máxima



autoridad del fútbol federado en su respectiva jurisdicción, estarán constituidas por la agrupación de asociaciones municipales, ligas y equipos de fútbol, dentro de su departamento. Se registrarán por las disposiciones de la Federación, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación de cuya autoridad dependen directamente. Tienen como función el control, desarrollo y coordinación del fútbol en su departamento; así como hacer que se cumplan los fines de la Ley, dentro del departamento en que tengan su respectivo domicilio. Su sede será la cabecera departamental”.

8. Se establece una normativa relacionada con las Asociaciones Deportivas Municipales, y el Artículo 48 indica lo siguiente: “Las Asociaciones Deportivas Municipales de Fútbol se integrarán por agrupación de Ligas, Clubes y Equipos de Fútbol dentro de su Municipio. Únicamente se reconocerán por la Federación aquellas Asociaciones Municipales de Fútbol que se incorporen a la Asociación Departamental respectiva. El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Municipales de Fútbol se registrará por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia deberán ser sancionados por la Asociación del Departamento a que pertenezcan. Dichos estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley nacional y en el presente Estatuto. Los Comités Ejecutivos de las Asociaciones designarán entre sus miembros un delegado titular y su suplente para integrar la Asamblea General de la Asociación Departamental, debiendo nombrarlos en la última sesión

ordinaria que realicen para que ejerzan tal cargo durante el año calendario siguiente”.

9. Respecto a las ligas y equipos aficionados, a partir del Artículo 49 se establece:

“De las Ligas. Las Ligas se integran por la agrupación de clubes o equipos de deportistas aficionados que formen parte de su organización, para su gobierno tendrán los mismos órganos que la Federación y sus respectivos estatutos, los que para su vigencia deberá aprobarlos el Comité Ejecutivo de la Asociación Departamental o Municipal, según el caso, de cuya autoridad dependen directamente. Los equipos se integran con las personas que se agrupan para dirigirlos y para jugar fútbol, formarán parte de las asociaciones departamentales o municipales de fútbol a las que se encuentren afiliados, a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos en cada caso”.

10. En cuanto a clubes y ligas de no aficionados, el Artículo 50 establece: De los

“Clubes. 1. Los clubes organizados conforme a la Ley Nacional, para practicar uno o varios deportes que tengan en su seno equipos de fútbol de no aficionados, deberán inscribirlos, en las ligas que correspondan bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos; preferentemente deberán tener personalidad jurídica y constituirse a la manera de asociaciones sin finalidad lucrativa. 2. Los clubes de fútbol no aficionados, tendrán patrimonio propio y las utilidades que obtengan deberán invertirlas en obras y programas de beneficio para la institución que representen”.



11. Con respecto a los jugadores, se indica: Artículo 52. “De los jugadores. El jugador afiliado, para los efectos de este Estatuto, es la persona que practica el fútbol en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que este Estatuto establece”. Artículo 53. “Buena Salud. Toda persona que desee practicar el fútbol debe someterse previamente a examen médico y para ser inscrito deberá acompañar certificación en que se haga constar su buen estado de salud para la práctica de este deporte. La Federación dictará los reglamentos correspondientes a inscripciones y afiliaciones de jugadores aficionados, estableciendo normas que eviten su retención contra su expresa voluntad en los equipos o clubes”. Artículo 56. “Jugadores aficionados en un Club de no aficionados. Los jugadores aficionados que se inscriban en un club con el objeto de llegar a formar parte de las ramas de no aficionados o profesional, mediante el aprendizaje y dirección que este debe proporcionarles; quedarán sujetos a las prescripciones reglamentarias del propio club y de la liga a que pertenezca, debidamente aprobadas por la Federación”.

12. Con respecto a los contratos el Artículo 57 establece: “1. En los casos contemplados en los Artículos 54 y 55 de los presentes Estatutos, deberá suscribirse un contrato entre jugador y club o equipo, el que debe ser remitido de inmediato a la Federación para su revisión y aprobación por parte del órgano técnico respectivo y su posterior registro en esta institución, a efecto de que en tal documento no se incluyan cláusulas injustas o ilegales para el jugador, de



conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y la Ley, 2. Todo contrato incorporará lo previsto en el Estatuto del Jugador de FIFA”.

13. En cuanto a los directores técnicos o entrenadores, se indica en el Artículo 58 lo siguiente: “Los directores técnicos o entrenadores que se dediquen a la dirección técnica en los clubes o equipos de fútbol federado del sector aficionados, no aficionados y profesional en el territorio de la República de Guatemala, deberán acreditar ante la Federación su calidad profesional a través del título correspondiente expedido por autoridad competente en el país o la institución equivalente del país que la otorgue, documentación que deberá presentarse en forma auténtica como lo indica la ley y además sujetarse al estatuto y reglamento que emita la Federación de Fútbol”. Artículo 59. “Título. Los directores técnicos o entrenadores nacionales o extranjeros dedicados a la dirección técnica que hubiesen adquirido tal calidad en la República de Guatemala, acreditarán la misma ante la Federación a través del título expedido por la autoridad competente. Cumplidos dichos requisitos podrán actuar en el fútbol nacional y su incorporación a la Asociación Nacional de Entrenadores es obligatoria. Artículo 60. Título del extranjero. Los directores técnicos o entrenadores de fútbol que hubiesen obtenido tal calidad fuera del territorio de la República de Guatemala, previo a su contratación por parte de algún club o equipo, deberán aprobar un examen practicado por una terna designada por la Federación, previa solicitud del interesado, así como incorporarse al Colegio Nacional de Entrenadores. Sin llenar tales requisitos no podrán actuar dentro del fútbol nacional y obtener su licencia en la Federación”.



14. Con respecto al registro de jugadores, el Artículo 61 establece: “Del Registro Nacional de Jugadores. 1. Se crea el Registro Nacional de Jugadores de Fútbol; tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todos los jugadores que se dediquen a la práctica federada en este deporte bajo los preceptos de este Estatuto. 2. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada jugador, según lo determinen los órganos competentes. 3. El Registro funcionará bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Federación en coordinación con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y será parte de la organización administrativa de la Federación, esta lo proveerá del personal, mobiliario y equipo suficiente para su buen funcionamiento. El Secretario General Administrativo de la Federación tendrá la calidad de Registrador”.
15. También existe un registro de clubes, el Artículo 62 indica: “Todos los clubes y equipos de fútbol afiliados a la Federación están obligados a inscribir en dicho registro a sus respectivos jugadores, sin excepción. Artículo 63. Pasaporte del Jugador. Se crea el Pasaporte del Jugador, que identificará al jugador dentro del fútbol nacional e internacional”.
16. A partir del Artículo 65 se regula lo relativo a las faltas y establece: “La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Título XIV de este Estatuto”.

17. Como algo importante es la creación de un marco normativo que regula el funcionamiento del Tribunal de Arbitraje deportivo y a partir del Artículo 101 de los Estatutos, regula: “1. La FIFA ofrece la posibilidad de interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), un tribunal de arbitraje independiente, para resolver disputas entre la FIFA, las confederaciones, los miembros, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, y los agentes de jugadores licenciados”.

18. Responsabilidad del dirigente deportivo. Artículo 116. “Dirigente Deportivo. Dirigente deportivo es toda aquella persona que desempeña un cargo ad honorem en cualquiera de los organismos de gobierno de la Federación, incluyendo comisiones”. Artículo 117. “Responsabilidad. El ser electo para un cargo directivo dentro de la organización del fútbol, debe considerarse un privilegio y un alto honor, conllevando una responsabilidad moral, que obliga al dirigente a desempeñar su cargo con entusiasmo, dedicación, honestidad y capacidad”.

En la normativa nacional encontramos, que aunque se han hecho esfuerzos para normar lo relativo a los deportistas y las empresas del deporte, aún encontramos muchas deficiencias, debido a esto se propone la creación de un contrato especial para los jugadores afiliados a la Federación Nacional de Fútbol, así como la obligación de inscribir a toda empresa que se dedique a esta actividad.

2.4 El Comité Olímpico Guatemalteco

El Comité Olímpico Guatemalteco, es el ente rector dentro del deporte federado, se constituye en una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece el Artículo 92 de la Constitución Política de la República.

La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte rige su funcionamiento, complementándola sus propios estatutos y los convenios, tratados y disposiciones del Comité Olímpico Internacional.

De conformidad con los Artículos 2 y 3 de sus estatutos, el Comité Olímpico Guatemalteco, que además se identifica legalmente con las siglas C.O.G., se encuentra constituido por un plazo indefinido de acuerdo con los principios y normas del Comité Olímpico Internacional, es una entidad completamente independiente y autónoma, sin propósito de lucro y alejada de toda influencia política, racial, religiosa y económica, integrada por las federaciones y asociaciones deportivas nacionales cuyo deporte figure en el programa de los Juegos Olímpicos y/o regionales.

La misión del Comité Olímpico de Guatemala, así como la de los comités olímpicos de cualquier país miembro del Comité Olímpico Internacional, consiste en fomentar y proteger el movimiento olímpico, de conformidad con la Carta Olímpica, la que le atribuye la obligación de difundir los principios fundamentales del olimpismo en el plano nacional y fomentar la creación y actividades de las academias olímpicas nacionales, de museos olímpicos y de programas culturales relacionados con el movimiento



olímpico, velando por el respeto a la Carta Olímpica y favoreciendo el desarrollo del deporte de alto nivel así como del deporte para todos y, entre otras que llaman la atención, la obligación de colaborar en la preparación de dirigentes deportivos, mediante la organización de cursos de capacitación sobre los programas del olimpismo.

En cumplimiento de los objetivos de su creación y funcionamiento, tiene las siguientes obligaciones:

1. Representar al deporte nacional ante los organismos internacionales que integran el movimiento olímpico y las competencias regionales, continentales y mundiales auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional.

- 2.- Debe velar porque se cumplan las disposiciones plasmadas en la Carta Olímpica.

Entonces, se convierte en una institución encargada de garantizar la aplicación de los criterios de admisión para los eventos del movimiento olímpico que establezcan las federaciones deportivas internacionales, quedando bajo su cargo designar, preparar, avalar y participar con las delegaciones deportivas que a propuesta de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se integren para representar el deporte nacional en cualquiera de los eventos auspiciados y aprobados por el Comité Olímpico Internacional.



El Comité Olímpico Guatemalteco debe autorizar, avalar y juramentar a los seleccionados nacionales designados para participar en cualquiera de los eventos que correspondan al ciclo olímpico y las delegaciones que se integren para representar el deporte nacional en cualquiera de los eventos auspiciados y avalados por el Comité Olímpico Internacional.

Los órganos que lo integran son:

- a) Asamblea General
- b) El Comité Ejecutivo
- c) El Tribunal de Honor
- d) Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable.

CAPÍTULO III

3. Entorno y vicisitudes en que se encuentran los deportistas y demás intervinientes en el deporte derivado de su actividad

3.1 Aspectos considerativos

En el medio guatemalteco el deporte nacional ha sido evaluado por la misma sociedad, especialmente cuando se trata de la competición de los que participan en el fútbol, a pesar de que existen otras disciplinas quizás más importantes, en donde la competición para el caso de Guatemala a nivel internacional ha sido más positiva.

Sin embargo de lo anterior, es mucho más importante derivado de lo que sucede precisamente en el mundo del fútbol, y que pudiera darse en mejor escala en otras disciplinas deportivas, el hecho de la transferencia de los jugadores, los contratos deportivos, y todo lo que alrededor del fútbol se realiza especialmente en el caso de las relaciones que se suscitan entre los mismos deportistas como entre los funcionarios y de los empresarios del deporte. Este tema, a juicio de quien escribe, debiera ser abordado con mayor propiedad, especialmente en el caso del derecho deportivo, como una disciplina que surge precisamente de la necesidad de que se establezcan reglas claras y transparentes para las sociedades, pues si se efectúa una evaluación de los logros que se pudieran haber alcanzado a nivel nacional con relación al presupuesto que se le otorga a la Confederación Deportiva autónoma de Guatemala, que es superior al que se le otorga al Organismo Judicial por ejemplo, queda un espacio vacío



que tiende a suponer que no existen reglas claras, sino más bien, no existe transparencia en el gasto del presupuesto y en muchos casos a los deportistas no se les proporciona el apoyo no solo moral, sino material, para que pueda hacer un mejor desempeño en las competencias como sucede actualmente.

Por otro lado, existen empresarios del deporte, que aportando dinero para sufragar los gastos, pueden realizar una serie de acciones que podrían repercutir en perjuicio de los propios jugadores, no existiendo un marco normativo que regule todos estos aspectos, y derivado de ello, se propone al final de este trabajo, una propuesta de solución a la problemática planteada.

3.2 Los deportistas y su actividad

Como se ha venido señalando, los deportistas, en un buen porcentaje, realizan sus actividades deportivas por amor al deporte, y en segundo plano, en muchos de los casos, por obtener un ingreso que les sirva para sobrevivir derivado del tiempo que emplea en el deporte y que no le podría permitir dedicarse a otras actividades laborales.

En cuanto al apoyo del Estado, conviene hacer la reflexión, que en muchos casos, estos no cuentan con dicho apoyo, a pesar de que el presupuesto es elevado y que respecto a los deportistas a nivel profesional que tienen que competir a nivel



internacional, esto también reside en que no se cuenta con el debido apoyo institucional o estatal.

Se trata de un sistema político cerrado, pues son muy pocas las personas que tienen acceso a los deportes regidos por la Federación y Confederación Deportivas, si se considera el número de deportistas con el número total de la población en edad de realizar cualquier deporte.

3.3 Los funcionarios o autoridades del deporte

Como se dijo anteriormente, la confederación deportiva autónoma de Guatemala (CDAG) es la entidad rectora del deporte federado en el ámbito nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, con domicilio en el departamento de Guatemala y sede en la ciudad capital, apolítica y sin discriminación de color, sexo, religión, motivos de raza, nacionalidad, posición económica y social.

Sus objetivos son Promover, difundir, organizar, auspiciar y apoyar el deporte y por ende a los deportistas en todo el país.

Los funcionarios de esta entidad precisamente son los encargados de hacer cumplir estos objetivos a través de planes y proyectos y tomando en cuenta el presupuesto que constitucionalmente les es asignado.



De acuerdo a lo anotado anteriormente, es evidente de que no existe una política de apertura para el ingreso de nuevos deportistas que sean apoyados por el Estado.

3.4 Los representantes de los deportistas y su intervención

El deporte se ha convertido en profesional en muchas disciplinas, entre ellas, el fútbol, y ha sido tan grande su desarrollo, que se ha convertido en una industria y un medio de negocios altamente rentable.

Ha sido tan grande el factor económico que interviene en las relaciones entre deportistas, funcionarios y empresarios que se han organizado en clubes, casas publicitarias, que contratan a los jugadores profesionales, desembolsando grandes cantidades de dinero para obtener el beneficio de explotarlos.

Es aquí en donde surge la importancia de la labor que realizan los representantes de los deportistas o jugadores profesionales, y su función entre otras cosas, es la de representar al jugador y mediar para que la demanda de jugadores por parte de los clubes o casas publicitarias sea compensada con la oferta existentes en el mercado de jugadores.

En el ámbito del fútbol esta figura ha sido legalizada o normalizada por la Federación Internacional de Fútbol, estableciéndose que los agentes actúan por medio de una



licencia otorgada por sus respectivas asociaciones nacionales como los únicos y auténticos poseedores de la intermediación entre jugadores y clubes.

El objetivo principal que cumple la figura del representante que también es conocido como el agente, es esclarecer la incertidumbre que por falta de conocimientos del ámbito jurídico, civil o mercantil entre otros tienen los deportistas profesionales, a consecuencia de la variedad de deberes y obligaciones por su actividad laboral y profesional, y que como dicen algunos, se equipara a lo que se concibe como una empresa.

El representante del deportista profesional surge, porque a consecuencia de su actividad en el fútbol trae consigo también una actividad publicitaria en la que lo tienen como imán promocional de sus productos o de sus servicios. Se hace un intermedio del deporte que da lugar a la explotación de la imagen del deportista para poder adquirir ingresos que no otorga su oficio profesional, por lo que en este caso, surge también la necesidad de negociar y pactar nuevos instrumentos contractuales que establezcan las relaciones jurídicas que se suscitan derivado de su actividad deportiva.

3.4.1 El contrato de agencia deportiva

En primer lugar conviene señalar que se debe entender por contrato todo aquel vínculo jurídico que une a dos personas principales, o más, y que entre ambas partes se obligan a adquirir derechos y cumplir obligaciones. Pareciera que en el medio del



deporte no debiera existir esta relación comercial o de lucro, pues se ha entendido que el deporte es una actividad fuera de fines de lucro y que por ello, el Estado a través de lo que establece la Constitución Política de la Republica tiene asignado un presupuesto bastante considerable, debe emplear en atender todos los aspectos que se refieran al deporte en las distintas disciplinas, lo cual implicaría en primera instancia que en el caso de las selecciones nacionales, se sufragaran los gastos en que se pudieran incurrir por parte del Estado de lo que se otorgaría un monto de dinero a los deportistas que realizan sus actividades y que necesariamente tienen que emplear el tiempo que no permitiría emplear un tiempo adicional para ejercer una actividad remunerada como en el caso de un trabajo, sin embargo, en otras legislaciones como se verá más adelante, se considera las relaciones de los clubs, empresas, etc., como contratos de trabajo, inclusive, con las confederaciones y federaciones de los gobiernos.

En el caso de la legislación nacional no existe una normativa específica que regule aspectos relacionados con el enfoque de la presente investigación, y que en la realidad podrían ocasionar dificultades de carácter jurídico, y por ello, se cita las distintas formas de contratación que existe y que bajo este marco normativo rigen las relaciones, no quedando claro aún, para el caso de la legislación guatemalteca, si se trata de un contrato comercial, de trabajo, de servicios profesionales, etc., lo que sí está claro, es que en este tipo de contrataciones interviene el Estado en la mayoría de casos, y que no existe impedimento para que intervengan otros entes derivado de las relaciones que se suscitan en el deporte.



Se les denomina agentes o representantes a aquellas personas que de alguna manera tienen conocimiento del medio deportivo en que se desenvuelven los deportistas y los empresarios y los funcionarios y deciden representarlos con el fin de que las contrataciones que surjan posteriormente les sean favorables a éstos y a ellos y que las condiciones que se pacten también.

En el caso de Guatemala, el agente deportivo puede ser privado o público, y generalmente tiene distintas denominaciones los contratos deportivos, como contrato deportivo, contrato de servicios profesionales del deportista, contrato de agencia deportiva, en algunos países contrato de trabajo, como se verá más adelante.

3.4.2 Los derechos deportivos

Derivado de las relaciones que se suscitan entre jugadores y quienes les patrocinan surgen los denominados derechos deportivos y se les llama así pues corresponde a la “facultad exclusiva que tienen los clubes empleadores de registrar, inscribir y autorizar la actuación de un jugador, cuya carta de transferencia fuera de su propiedad (del club)”.

Estos derechos deportivos son objeto de acuerdos económicos entre clubes deportivos para efecto de transferencias o préstamo de jugadores. En el ámbito de la legislación comparada, existe la denominada carta de transferencia corresponde al medio de prueba documental donde consta que los derechos deportivos pertenecen a un



determinado club. En este caso, por mucho tiempo los derechos deportivos habían servido para que un jugador se traslade de un club a otro, pero no existía suficiente claridad con respecto al tema del vínculo que unía un jugador con su club empleador. Esto dio paso a que se presentaran abusos por parte de los clubes empleadores, quienes sin tener un contrato vigente con el jugador, no permitían, si el jugador llegaba a un acuerdo económico con otro club, que fuera a jugar libremente con aquel, apoyándose en la idea de que el club que ostentare los derechos deportivos, independientemente de que existiere contrato como se le denominara, comercial o de trabajo o no, y podía decidir la suerte del jugador.

Tomando en consideración la naturaleza de la entidad máxima en el deporte nacional, y en el caso del fútbol, la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala que siendo una institución no lucrativa y de carácter deportivo, es la encargada de organizar y administrar equipos o clubes de Fútbol Nacionales, con el fin de valorar y seleccionar el potencial futbolístico nacional, así como la búsqueda de los recursos necesarios para el funcionamiento de los diferentes programas deportivos, convirtiéndose en una opción para las empresas patrocinadoras del deporte a nivel nacional, pero no se ha escrito jurídicamente nada respecto a empresas del deporte propiamente dichas.

Los fines de esta entidad son:

a) Agrupar equipos o clubes de fútbol en la rama profesional, a efecto de lograr la efectiva coordinación y control de sus actividades.



b) Organizar y reglamentar el torneo de fútbol en su respectiva categoría, cuidando las estructuras del mismo para mantener orden y organización.

c) Llevar estadísticas y establecer registros ordenados de jugadores, equipos y clubes que contengan y reflejen el historial completo de progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial futbolístico nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del fútbol nacional; y

d) Ejecutar cuanto acto legal fuere menester para logro de sus fines y objetivos.

e) Buscar el apoyo financiero de parte de socios y/o patrocinadores de sus eventos deportivos con el fin de desarrollar los diferentes proyectos deportivos a nivel nacional.

Como se sabe la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala cuenta con el apoyo de empresas privadas nacionales e internacionales que le brindan el apoyo necesario para el desarrollo del deporte y dichas empresas durante un largo período de tiempo le han brindado el apoyo económico; por lo que, se les considera como socios deportivos de la Liga.

En el orden de las relaciones que se suscitan entre deportistas y quienes los patrocinan, incluyendo lo que corresponde a las funciones de la Federación Nacional de Fútbol, se pueden suscitar una serie de circunstancias y vicisitudes que deben regularse, como las siguientes:

1. Tomando en cuenta que no solo a nivel nacional, sino internacional, existe una intervención directa de los gobiernos por regular todo lo que respecta a la actividad del deporte, especialmente del fútbol, las transferencias deportivas, pues afecta la imagen del país así como los derechos que le corresponden a los jugadores o deportistas especialmente en las competencias internacionales y regionales.

2. Dentro de los aspectos relacionados con las transferencias deportivas, se podría tomar en consideración el hecho de que el deportista tiene que cumplir compromisos dentro y fuera de la república en donde se encuentra, independientemente de la nacionalidad que ostente, pues como es sabido en el caso de Guatemala, generalmente son contratados deportistas extranjeros.

3. Regular lo que sucede con respecto a las denominadas transferencias de deportistas. El caso cuando el hecho de una transferencia perjudique el fútbol nacional, y que como sucede, comúnmente a los jugadores, probablemente, no tengan exactamente conciencia total de las cosas que están en juego. Por un lado se encuentran los derechos de los jugadores, pero también de las instituciones, que son las que los han formado desde muy niños, desde todo punto de vista, y deben ser las que, en el proceso de transferencia, tengan siempre la última palabra.



4. Se debe regular y reconocer la actividad de los contratistas (a los que definen de distintas maneras como "intermediarios", "representantes" o "agentes deportivos"). Asimismo, se debe plantear la necesidad de creación de un registro de empresarios desde la perspectiva de la intervención de entes y entidades, así como personas jurídicas individuales o colectivas, de orden privado o público.

5. Se debe estipular también las circunstancias respecto los pagos y sus condiciones en cuanto a una venta de derechos, con especial énfasis en las transferencias de deportistas y lo que pudiera suceder en el caso de los menores de edad principalmente al exterior, y la necesidad de valuar a fondo el efecto que el pase puede tener para el joven tanto a nivel social, familiar y educativo.

6. Se debe establecer los supuestos en los que se debe determinar las prohibiciones de personas físicas en cuanto a que estas sean titulares de derechos federativos y económicos de deportistas profesionales.

7. Se debe considerar necesario actualizar la normativa, ya que al momento de su aprobación la actividad de los contratistas no estaba tan extendida como lo está hoy.

3.5 Los dirigentes deportivos, los movimientos y transferencias deportivas

El análisis de lo que sucede en la realidad con relación a la actividad que realizan los deportistas y especialmente en el caso del fútbol, se considera necesario analizar, la parte de los compromisos que se hubieren pactado dentro de un contrato, independientemente si este se considera de trabajo o no, sin embargo, existe un contrato, cuyas bases se pactan para un periodo determinado, es así como a pesar de que existe un plazo de cumplimiento de los contratos deportivos, se suscitan circunstancias que conlleva a los jugadores a no cumplir y a provocar rescindirlos, lo más común, o bien a modificarlo a través de la suscripción de otro contrato.

De acuerdo a lo anterior, existen circunstancias mucho más complejas como las transferencias, los movimientos de una entidad a otra de un jugador, lo que respecta a cumplir compromisos con otras ligas, especialmente del extranjero, como podría interpretarse el contrato primario suscrito y si existe inconformidad con una de las partes por las decisiones del propio deportistas a través de él en forma personal o a través de su representante, ocasiona perjuicios quizás no solo para la entidad para la cual ha suscrito dicho contrato, sino en algunos casos, puede darse el caso de que el perjuicio se ocasione a la Selección Nacional por ejemplo, al poder económico que se ejerce en el orden internacional con respecto al orden nacional, etc. Es aquí en donde el enfoque de la presente investigación se realiza, y para lo cual, se ha podido determinar que esta ha sido una problemática que no solo se atraviesa en el orden nacional, sino en Europa con las grandes ligas y empresas del deporte a ese nivel y ese ha sido uno de los motivos por los cuales se pretende legislar.

Es común en el ámbito del deporte que se susciten transferencias de jugadores, movimientos de una liga a otra, de un equipo a otro, de parte de los jugadores, así también y más aún recientemente, suena común que se realicen movimientos en compra, venta y préstamo de jugadores.

De acuerdo con el Diccionario se realizan las siguientes definiciones:

1. "Por movimiento, en el ámbito de la mecánica, se entiende como un fenómeno físico que se define como todo cambio de posición en el espacio que experimentan los cuerpos de un sistema con respecto a ellos mismos o a otro cuerpo que se toma como referencia. Todo cuerpo en movimiento describe una trayectoria.
2. En el ámbito de la música, y sobre todo, en la música clásica, un movimiento es una parte de una composición más amplia o forma musical prevista para ser ejecutado en sucesión con otros, aunque propiamente posea un inicio y un final.
3. En cuanto a movimientos en las matemáticas, en ciertas áreas de la geometría, se dice que dos conjuntos de puntos son congruentes (o también, están relacionados por un movimiento) si existe una isometría que los relaciona: una transformación que es combinación de translaciones, rotaciones y reflexiones.

4. Los movimientos se registran como movimientos de un préstamo aquellas transacciones que se realizan durante un período determinado y que pueden clasificarse dentro de las siguientes categorías: a) En su sentido más general, variación de un cuerpo en el tiempo y en el espacio. En su sentido más filosófico, movimiento equivale a cambio y devenir, tal como era entendida la palabra griega kinesis; b) Estado de un cuerpo que cambia de situación por efecto de una fuerza intrínseca o extrínseca que obra sobre él por un tiempo o continuamente.

5. En cuanto a la transferencia, el diccionario refiere que cuando se indica que se trata de una transferencia bancaria es un modo de mover dinero de una cuenta bancaria a otra. Es una manera de traspasar fondos entre cuentas bancarias sin sacar físicamente el dinero.

6. La transferencia en contabilidad presupuestaria es todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares.

7. En la electrónica, se denomina transferencia de un circuito a la relación numérica (razón) entre dos variables cualesquiera del circuito, generalmente la entrada y la salida del mismo.

8. La transferencia es un concepto del psicoanálisis que designa el mecanismo psíquico a través del cual una persona inconscientemente transfiere y reactiva, en sus vínculos sociales nuevos, sus antiguos sentimientos, afectos, expectativas o deseos infantiles reprimidos.

9. Transferencias se refiere también a la entrega de recursos de la Nación a las administraciones departamentales y municipales con el fin de mejorar las necesidades básicas insatisfechas de la población y ampliar la cobertura de los servicios públicos y sociales. A diferencia del Gasto Gubernamental, las Transferencias van en inmediato beneficio de la población. En algunos casos, es en forma casi instantánea, al punto que son considerados como parte del ingreso que reciben las familias.

10. También se refiere al número de llamadas transferidas a un agente u otro servicio durante un período dado. Se encuentra ligado al concepto de trasladar y se refiere al traslado de programas o datos de equipos informáticos a dispositivos conectados, normalmente de servidores a PCs, por ejemplo.

11. Se puede referir también a la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce solo por fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional”²⁵.

²⁵ Real Academia Española de la Lengua, Edición 21. Pág. 22

3.6 Lo relativo a las transferencias deportivas en la legislación comparada

A) República de Colombia

En Este país existe una normativa bastante completa en comparación con lo que sucede con otros países, como en el caso de Guatemala. Existen las transferencias internacionales, y que a través de un marco normativo se regula lo que se ha llamado certificado de transferencia internacional.

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran los siguientes:

1. Se fundamenta en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, y por ello se crea el marco normativo denominado El Estatuto del Jugador.
2. Lo que respecta a una transferencia internacional se cumple de la siguiente manera: 1. Terminación del contrato de trabajo con el club anterior perteneciente a la asociación anterior. 2. Celebración de contrato de trabajo con un nuevo club perteneciente a una nueva asociación. 3. Presentación de solicitud de inscripción del jugador por parte del nuevo club a la nueva asociación. 4. Solicitud de expedición de un CTI por parte de la nueva asociación a la asociación anterior. 5. Solicitud de confirmación sobre terminación del contrato por parte de la asociación anterior al club anterior y al jugador.

3. Existe también la figura de préstamo de jugadores, según la cual “Un jugador profesional puede cederse a otro equipo en calidad de préstamo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión.” El efecto del préstamo consiste en que el nuevo club se subroga en las obligaciones que libremente se acuerde entre los clubes, siempre y cuando medie aceptación expresa por parte del jugador. El período pactado para el préstamo no podrá exceder el tiempo que le falte al jugador para cumplir con el término de finalización del contrato con el club anterior. En caso de incumplimiento por parte de los clubes, el jugador quedará facultado para repetir contra el nuevo club, por las obligaciones que éste último haya adquirido. Si éste no paga, podrá repetir contra el club anterior por la totalidad del incumplimiento, sin perjuicio que el club anterior pueda luego a su vez, repetir contra el nuevo club por los perjuicios que le hubiere causado el incumplimiento.

4. En caso de presentarse disputas contractuales podrá tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 6, Artículo 2, Anexo 3, Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores FIFA que dice: “La asociación anterior no expedirá un CTI si ha surgido una disputa contractual entre el club anterior y el jugador profesional. En tal caso el jugador profesional, el club anterior y/o el nuevo club tienen derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el Art. 22. La FIFA decidirá sobre la expedición del CTI y sobre sanciones deportivas en un plazo de 60 días. En todo caso, la decisión sobre sanciones deportivas se tomará antes de la expedición del CTI. La expedición

del CTI se hará sin perjuicio de la indemnización por rescisión del contrato. La FIFA podrá tomar medidas provisionales en el caso de circunstancias excepcionales.”

5. Respecto a las transferencias nacionales, se indica que en el caso particular del régimen de transferencias nacionales, es importante resaltar que el Estatuto del Jugador de Colfútbol sujeta la transferencia de jugadores a la existencia de derechos deportivos. Es decir, Colfútbol no maneja la transferencia de jugadores, sino de derechos deportivos. Pero como se ha dicho en reiteradas ocasiones a lo largo de esta investigación, para la Corte Constitucional lo que debe primar en las relaciones entre jugadores de fútbol y clubes empleadores es la existencia de un contrato de trabajo.

6. Precisamente como se vio en el acápite de transferencias internacionales, éstas se manejan según el jugador tenga o no contrato vigente con su club anterior. De cualquier forma, es preciso analizar el tratamiento que a nivel nacional se le da a este tema, para poder entender por qué es necesario un esquema basado en contratos de trabajo. La primera inconsistencia de este sistema, se puede observar en su título.

7. El Estatuto del Jugador al respecto tiene como título: Transferencias de Jugadores Profesionales. A continuación el Artículo 50 indica: “Se denomina



transferencia de jugador profesional, al convenio entre clubes, por medio del cual el club de origen entrega a otro club, los derechos deportivos de determinado jugador, mediante la interrupción o cesión de su contrato de trabajo.” Se subrayan ciertos términos para ilustrar las contradicciones en que se incurre. En primer lugar, se dice que la transferencia se hará por un convenio entre clubes descartando la posibilidad de que el jugador pueda expresar su voluntad estando o no de acuerdo con un arreglo en el cual él es el verdadero objeto. En segundo lugar se habla de transferencia de jugadores, pero termina por sujetarla a la entrega que un club hace a otro de los derechos deportivos de jugador. En tercer lugar, se dice que según la modalidad en que se haga la transferencia, el contrato del jugador con su club original se podrá interrumpir o ceder, cuando los contratos laborales no son susceptibles de cesión, como sí es posible hacerlo en contratos comerciales y se pueden suspender, más no interrumpir. Según esto, lo que prima en una transferencia nacional no es ni el jugador que va a ser transferido, ni el contrato que lo vincula a un club, lo que verdaderamente interesa son los derechos deportivos.

8. Transferencia de derechos deportivos. El estatuto entra a desarrollar una de las modalidades de transferencia previstas: la transferencia temporal “La transferencia será temporal cuando el jugador conserve la obligación de retornar al club de origen una vez vencida su licencia, en este evento el contrato quedará reanudado.” Detrás de esta norma se esconde un tema muy delicado en la práctica. Los clubes al momento de entregar los derechos deportivos de un



jugador con el cual mantienen un contrato de trabajo, a otro club, en términos laborales, lo que hacen es conceder al jugador una licencia no remunerada, que tendrá como efectos la suspensión del contrato y al momento en que el jugador deba retornar, el contrato se reanudará. El problema se presenta si un jugador, por ejemplo, tiene contrato de trabajo por término de un (1) año, y es transferido (los derechos deportivos) a otro club por seis (6). Es decir, al jugador le restarían otros seis (6) meses para cumplir su contrato, pero como la licencia tiene como efecto la suspensión, el jugador debería volver a su anterior club a cumplir con los seis meses restantes. Por lo tanto, un contrato que debía durar un (1) año, se extendió a un año y medio sin que el jugador hubiera podido hacer nada, pues como lo dice esta normativa, la transferencia es un convenio entre clubes, lo que no incluye que el jugador pueda opinar al respecto. Así mismo, en caso de incumplimiento por parte del club que recibe temporalmente al jugador, por ejemplo el no pago del salario, éste sólo tendrá posibilidad de reclamar a aquel por el incumplimiento, más no al club de origen. Como se observa, existen complejidades que manejar al respecto de las transferencias, y pareciera que se considera al jugador como un objeto manipulable entre clubes o empresas del deporte.

9. Se habló de la modalidad de la transferencia temporal, pero también existe la transferencia definitiva, que se da cuando "...el jugador se desvincula totalmente del club de origen y adquiere obligaciones única y exclusivamente con el nuevo club empleador."



10. Finalmente, para la inscripción de un jugador proveniente de otro club, se exige un Certificado de Nacional Transferencia – CNT y la paz y salvo que el club de origen expide al jugador. El CNT deberá estar firmado por el club anterior, el nuevo club y el jugador y “...no estará sujeto a plazo o condición y serán nulas y sin valor las cláusulas o condiciones anexas al cuerpo del certificado.”

11. Esta última estipulación de Colfútbol, debe tener como efecto inmediato al momento de la terminación del contrato que une al jugador con el club, la expedición del certificado a fin de salvaguardar la posibilidad del jugador de ser inscrito en otro club y asegurar su estabilidad contractual. En la práctica, los jugadores han tenido que recurrir a la acción de tutela, en los casos en que los clubes son renuentes a su firma.

12. Después de haber visto como es el procedimiento de las transferencias nacionales sus modalidades y requisitos, y los problemas que tienen para adaptarse al régimen laboral que rige esta forma de contratos en este país, y que si bien presenta problemas de acuerdo a las complejidades ya descritas, esto es mucho mayor para el caso de Guatemala, que no cuenta con una normativa como esta, en virtud de lo cual se acentúa más la necesidad de legislar un contrato de trabajo sujeto a régimen especial que se denomine Contrato de Trabajo del Deportista Profesional.

B) Reglamento sobre el estatuto y transferencia de jugadores a nivel mundial

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran los siguientes:

1. El Artículo 1 establece el “ámbito de aplicación. Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones. 2. La transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente conforme al Art. 1 apartado. 3 del presente reglamento, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Dicho reglamento establecerá las disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores, de acuerdo con los principios estipulados en el presente reglamento. Asimismo, establecerá un sistema para recompensar a los clubes que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes. 3.a) Las siguientes disposiciones son obligatorias en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: Art. 2 – 8, 10, 11, 18 y 18bis. b) Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respecto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deberían considerarse los siguientes principios: – Art. 13: El principio del cumplimiento obligatorio de los contratos; – Art. 14: El principio de que cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en el caso de una causa justificada; –



art. 15: El principio de que un jugador profesional puede rescindir un contrato por causa deportiva justificada; – art. 16: El principio de que los contratos no pueden rescindirse en el transcurso de la temporada; – art. 17 apdo. 1 y 2: El principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa justificada se deberá pagar una indemnización que se estipulará en el contrato; – art. 17 apartado. 3 – 5: El principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa deportiva justificada se impondrán sanciones deportivas a la parte infractora. El presente reglamento se aplica a la liberación de jugadores para los equipos representativos de las asociaciones, así como a su elegibilidad para jugar en tales equipos, conforme a las disposiciones de los anexos 1 y 2, respectivamente. Estas disposiciones son vinculantes para todas las asociaciones y clubes”.

2. Artículo 2. “Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales. Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales. 2. Un jugador profesional es uno que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado”.

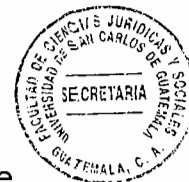
3. Artículo 3. “Reasunción de la calidad de aficionado. Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional. 2. No deberá pagarse una indemnización en el caso de reasunción de la calidad



de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme al Artículo 20”.

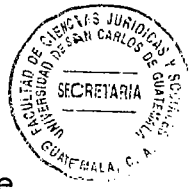
4. Artículo 4. “Cese de actividades. El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 30 meses en la asociación de su último club. 2. Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club”.

5. Artículo 5. “Inscripción Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el Artículo 2. Sólo los jugadores inscritos son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones. 2. Un jugador puede estar inscrito en un solo club. 3. Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera) puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus



obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18 apdo. 2). 4. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro”.

6. Artículo 6. “Periodos de inscripción Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la asociación correspondiente. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha vencido antes del fin del periodo de inscripción y quien podrá inscribirse fuera de dicho periodo de inscripción. Las asociaciones están autorizadas para inscribir a tales jugadores profesionales siempre que se tenga en consideración la integridad deportiva de la competición correspondiente. En el caso de que exista una causa justificada para la rescisión de un contrato, la FIFA podrá adoptar medidas provisionales a fin de evitar abusos, conforme al art. 22.2. El primer periodo de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, por regla general, antes del inicio de la nueva temporada. Este periodo no debe durar más de doce semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro semanas. Los dos periodos de inscripción de la temporada deben



comunicarse a la FIFA, al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor. La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique. 3. Los jugadores sólo podrán inscribirse – sujetos a la excepción prevista en el art.6 apdo. 1 – si el club somete una solicitud a la asociación correspondiente durante un periodo de inscripción. 4. Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan sólo aficionados. Para tales competiciones, la asociación correspondiente establecerá los periodos de inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión”.

7. Artículo 7. “Pasaporte del jugador La asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde la temporada en que cumplió 12 años. Si el cumpleaños de un jugador es entre temporadas, se inscribirá al jugador en el pasaporte del jugador para el club en el que estaba inscrito en la temporada siguiente a su cumpleaños”.

8. Artículo 8. “Solicitud de inscripción. La solicitud de inscripción debe presentarse con una copia del contrato del jugador profesional. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se han presentado debidamente”.

9. Artículo 9. "Certificado de transferencia internacional. Los jugadores inscritos en una asociación podrán registrarse en una nueva asociación sólo cuando esta última haya recibido un certificado de transferencia internacional (en adelante, CTI) de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI. Los jugadores menores de 12 años no necesitan un CTI".
10. Artículo 10. "Préstamo de profesionales. Un jugador profesional puede cederse a otro equipo en calidad de préstamo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión. Cualquier préstamo está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad. 2. De acuerdo con el art. 5 apartado. 3, el periodo mínimo de préstamo será el tiempo entre dos periodos de inscripción. 3. El club que ha aceptado a un jugador en cesión de préstamo no tiene derecho a transferirlo sin la autorización por escrito del club que lo prestó y del jugador en cuestión".
11. Artículo 11. "Jugadores no inscrito. Si un jugador que no ha sido inscrito en la asociación participa con un club en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal".



12. Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. Por principio, la asociación correspondiente o el organizador de la competición en cuestión tiene el derecho a imponer dichas sanciones.

13. Artículo 12. "Aplicación de sanciones disciplinarias. La nueva asociación en que está inscrito un jugador ejecutará o aplicará cualquier sanción que haya sido impuesta a un jugador antes de la transferencia. La asociación anterior tiene la obligación de notificar a la nueva asociación cualquier sanción por escrito, así como de expedir el CTI".

14. Artículo 13. "Cumplimiento de contratos. Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse sólo al vencimiento del contrato o de común acuerdo".

15. Artículo 14. "Rescisión de contratos por causa justificada. En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias" (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas).

16. Artículo 15. "Rescisión de contratos por causa deportiva justificada. Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10%



de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito”.

17. Artículo 16. “Restricción de rescisión de contratos durante la temporada. Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada”.

18. Artículo 17. “Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada Se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada: 1. En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del Artículo 20 y el anexo 4, y salvo que no se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos. Estos criterios deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante, hasta un máximo de



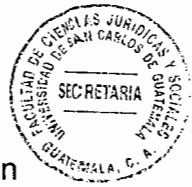
cinco años, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato), así como la cuestión de si la rescisión del contrato se produce en un periodo protegido. El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros”.

19. Artículo 18. “Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes. Si un agente actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato. La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor. 3. Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes. 4. La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico y/o a la concesión de un permiso de trabajo. 5. Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del Capítulo IV”.



20. Artículo 18bis “Influencia de terceros en los clubes 1. Ningún club concertará un contrato que permita a cualquier parte de dicho contrato, o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionados con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club. 2. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo”.

21. Artículo 19. “Protección de menores de edad. 1. Las transferencias internacionales de jugadores se permiten sólo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años. 2. Se permiten las siguientes tres excepciones: a) Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol. b) La transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y el jugador tiene entre 16 y 18 años de edad. El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas: i. Proporcionar al jugador una formación escolar o capacitación futbolística adecuada, que corresponda a los mejores estándares nacionales ii. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional. iii. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda



en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.). iv. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones; o c) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento. 3. Las condiciones del presente artículo se aplicarán también a cualquier jugador que no haya sido previamente inscrito y que no sea natural del país en el que desea inscribirse por primera vez. 4. Cada asociación garantizará el cumplimiento de esta disposición por parte de sus clubes. 5. La Comisión del Estatuto del Jugador será el órgano competente para decidir sobre cualquier disputa que surja en relación con estos asuntos y adoptará las sanciones pertinentes en el caso de violación de esta disposición”.

22. Artículo 20. “Indemnización por formación. La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando un jugador firma su primer contrato de profesional y 2) por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la



indemnización por formación se establecen en el anexo 4 del presente reglamento”.

23. Artículo 21. “Mecanismo de solidaridad. Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo cinco del presente reglamento”.

24. Artículo 22. “Competencia de la FIFA. Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar: a) disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (Art. 13 – 18) si se ha expedido una solicitud de un CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato; b) disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional, a menos que se haya establecido en el ámbito nacional, y en el marco de la asociación o de un acuerdo colectivo, un tribunal arbitral independiente que garantice un proceso justo y respete el principio de una representación paritaria de jugadores y clubes; disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional, a menos



que exista un tribunal arbitral independiente que garantice un proceso justo en el ámbito nacional; d) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas; e) disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones; f) disputas entre clubes de distintas asociaciones que no corresponden a los casos previsto en las letras a), d) y e)".

25. Artículo 23 "Comisión del Estatuto del Jugador 1. La Comisión del Estatuto del Jugador decidirá sobre cualquier disputa conforme al art. 22 letras c) y f), así como sobre cualquier otra disputa que surja de la aplicación del presente reglamento, sujeta al art. 24. 2. En el caso de incertidumbre respecto a la jurisdicción de la Comisión del Estatuto del Jugador o de la CRD, el presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador decidirá a qué órgano corresponde la jurisdicción. 3. La Comisión del Estatuto del Jugador decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente, a menos que el caso sea de tal naturaleza que pueda ser resuelto por un juez único. En casos urgentes o en los que no surjan difíciles asuntos fácticos o legales, y en decisiones sobre la expedición de un CTI provisional, puede decidir como juez único el presidente de la Comisión u otra persona que éste designe y que debe ser miembro de la Comisión. Durante el proceso, cada parte tiene derecho a ser



oída. Las decisiones del juez único o de la Comisión del Estatuto del Jugador pueden recurrirse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS, en sus siglas inglesas)”.

26. Artículo 25. “Reglamento de procedimiento 1. Por regla general, el juez único decidirá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de una demanda válida y la Comisión del Estatuto del Jugador o la Cámara de Resolución de Disputas dentro de 60 días. El proceso deberá regirse por el Reglamento de procedimiento general de la FIFA. 2. Las costas procesales máximas ante un juez único y la Comisión del Estatuto del Jugador serán en cuantía de CHF 25,000 y, por regla general, corren a cargo de la parte condenada. La repartición de las costas se explicará en la decisión. Los procesos ante la CRD y el juez de la CRD están exentos de costas. 3. En los procesos disciplinarios por violación del presente reglamento se aplicará, salvo que se estipule lo contrario en el presente reglamento, el Código Disciplinario de la FIFA”.

27. Artículo 27. “Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas”.

28. Artículo 28. “Idiomas oficiales. En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés y español del reglamento, el texto inglés hará fe”.



29. Artículo 29. "Anulación, entrada en vigor 1. El presente reglamento reemplazará el reglamento especial sobre la elegibilidad para jugar por equipos representativos de fecha 4 de diciembre de 2003 y el Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores del 5 de julio de 2001, así como las enmiendas siguientes, incluidas todas las circulares enviadas antes de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento. 2. El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 18 de diciembre de 2004 y entra en vigor el 1º de julio de 2005".

Encontramos en estos artículos de los Estatutos del jugador de la República de Colombia la gran diferencia con la reglamentación nacional debido a que en ese país el jugador si cuenta con la protección de la legislación a su vez contrae obligaciones con el Estado teniendo una relación amigable entre jugador, Estado y las empresas que se dedican al lucro de jugadores.

C) Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación

Dentro de los aspectos más importantes de referirse en cuanto a este marco normativo, se encuentran los siguientes:

1. Artículo 1. Principios 1. Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que el jugador es elegible debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al



jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club. 2. En el sentido del apartado precedente, la liberación de un jugador es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional de partidos, así como para los partidos en que exista la obligación de liberación debido a una decisión especial del Comité Ejecutivo de la FIFA. 3. No es obligatoria la liberación para partidos que se disputen en fechas no previstas en el calendario internacional de partidos. 4.

Se liberará a los jugadores para el periodo de preparación antes del partido, el cual es el siguiente: a) para partidos amistosos: 48 horas b) para partidos de clasificación de un torneo internacional: cuatro días (incluido el día del partido). El periodo de liberación se prolongará a cinco días si el partido en cuestión se celebra en una confederación distinta a aquella en la que está domiciliado el club; para un partido de clasificación de un torneo internacional que se dispute en una fecha prevista para partidos amistosos: 48 horas; d) para un partido amistoso que se dispute en una fecha prevista para partidos de clasificación de un torneo internacional: 48 horas; e) para la competición final de un torneo internacional: 14 días antes del partido de apertura del torneo. Los jugadores se unirán al equipo representativo de la asociación a más tardar 48 horas antes del saque de salida. Los jugadores de asociaciones clasificadas automáticamente para la competición final de la Copa Mundial de la FIFA o para campeonatos continentales de selecciones nacionales "A" serán liberados para partidos amistosos concertados en fechas previstas para partidos oficiales de



clasificación de acuerdo con las directrices que se aplican a los partidos oficiales celebrados en estas fechas. 6. Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de liberación más largo. 7. Los jugadores que acudan a una convocatoria de su asociación de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de la celebración del partido para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si el partido en cuestión se disputa en una confederación distinta a aquella en la que el club del jugador está inscrito. Se notificará por escrito a los clubes la fecha del viaje de ida y vuelta del jugador diez días antes del partido. Las asociaciones se asegurarán de que los jugadores regresen a sus clubes a tiempo después del partido. 8. Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, se reducirá el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente: manera siguiente: a) para un partido amistoso: a 24 horas; b) para un partido de clasificación: a tres días; c) para la competición final de un torneo internacional: a diez días. 9. En el caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá imponer sanciones, que pueden incluir, aunque sin limitarse a éstas: a) multas b) reducción del periodo de liberación c) prohibición de solicitud de liberación para partido(s) subsiguiente(s)

2. Artículo 2. Disposiciones financieras y seguros. 1. Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una



indemnización financiera. 2. La asociación que convoca a un jugador sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.

3. El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido internacional para el que ha sido liberado.
- Artículo 3. Convocatoria de jugadores
1. Por regla general, todo jugador inscrito en un club se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de uno de los equipos representativos de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta.
2. La asociación que desee convocar a un jugador en el extranjero deberá hacerlo por escrito a más tardar 15 días antes del día del partido para el que se le necesita. La asociación que desee convocar a un jugador para la competición final de un torneo internacional debe notificarlo por escrito al jugador al menos 15 días antes del comienzo de los 14 días de preparación (véase anexo 1 del art. 1 apdo. 4 letra e). Al mismo tiempo, se deberá comunicar por escrito la convocatoria al club del jugador. El club debe confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días siguientes.
3. La asociación que desee la asistencia de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que juega en el extranjero podrá conseguirla únicamente cumpliendo las dos condiciones siguientes: a) que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito; b) que se haya presentado el



caso a la FIFA a más tardar cinco días antes de que se celebre el partido para el que se necesita el jugador.

4. Artículo 4. Jugadores lesionados. Un jugador que, debido a lesión o enfermedad, no pueda asistir a una convocatoria de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta, deberá, si esta asociación lo solicita, someterse a un examen médico realizado por un médico designado por la asociación. Si el jugador así lo desea, dicho examen médico se hará en el territorio de la asociación donde está inscrito.

5. Artículo 5. Restricciones sobre el juego. Un jugador convocado por su asociación para una de sus selecciones representativas no tiene derecho, a menos que la asociación en cuestión acuerde lo contrario, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación. Esta restricción de jugar para el club se prolongará por cinco días más en caso de que, por cualquier motivo, el jugador en cuestión no haya querido o podido cumplir la convocatoria.

6. Artículo 6. Medidas disciplinarias. 1. Las infracciones de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias. 2. Si un club rehúsa liberar a un jugador o no lo hace a pesar de las disposiciones mencionadas, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA solicitará a la asociación a la que pertenece el club declarar el partido (o



partidos) en el (los) que participó el jugador como perdido(s) por el club en cuestión. Se anularán todos los puntos ganados por el club en cuestión. Todo partido disputado conforme al sistema de copa se declarará como ganado por el equipo adversario, independientemente del resultado final. 3. Si un jugador se presenta con retraso en más de una ocasión, la Comisión del Jugador de la FIFA podrá, a solicitud del club del jugador, imponer sanciones adicionales al jugador o a su asociación.

D) Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones a nivel mundial

Este marco normativo por su importancia se describe a continuación:

1. Artículo 1. Principios. 1. Todo jugador inscrito en un club afiliado a una asociación no será elegible para jugar por un club afiliado a otra asociación a menos que un CTI haya sido expedido por la asociación anterior y recibida por la nueva asociación, conforme a las normas establecidas más adelante. Se utilizarán los formularios especiales previstos por la FIFA o formularios con una redacción similar. 2. La última fecha para solicitar la expedición de un CTI es el último día del periodo de inscripción de la nueva asociación. 3. La asociación que expide el CTI adjuntará una copia del pasaporte del jugador. 4. La nueva asociación deberá informar por escrito a la asociación o las asociaciones del club o los clubes que entrenaron y formaron al jugador entre los 12 y 23 años de



edad acerca de la inscripción del jugador como profesional una vez recibido el CTI.

2. Artículo 2. Expedición de un CTI para un jugador profesional. 1. El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador profesional durante uno de los periodos de inscripción fijados por esta asociación. La solicitud debe ir acompañada de una copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional. Un jugador profesional no es elegible para jugar partidos oficiales para su nuevo club hasta que la asociación anterior no haya expedido un CTI y la nueva asociación lo haya recibido. 2. Tras la recepción de la solicitud, la nueva asociación deberá solicitar inmediatamente a la asociación anterior la expedición de un CTI para el jugador profesional (la "solicitud del CTI"). Una asociación que reciba un CTI de otra asociación sin haberlo solicitado, no está autorizada para inscribir al jugador en cuestión en uno de sus clubes. Tras el recibo de la solicitud del CTI, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club anterior y al jugador que confirmen si el contrato ha vencido, si la cancelación prematura ha sido de común acuerdo o si existe alguna disputa sobre el contrato. 4. En el transcurso de los 7 días siguientes a la solicitud de un CTI, la asociación anterior deberá, ya sea: a) expedir el CTI a la nueva asociación, o bien, b) informar a la nueva asociación de que el CTI no puede expedirse porque el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o no ha habido consentimiento mutuo sobre la rescisión prematura del mismo. 5. Si después de transcurridos 30 días la nueva



asociación no ha recibido respuesta a la solicitud de un CTI, deberá inscribir inmediatamente el jugador en el nuevo club a título provisional (“inscripción provisional”). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular una inscripción provisional si durante este periodo de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI.

3. Artículo 3. Expedición de un CTI para un jugador aficionado. 1. El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador aficionado durante uno de los periodos de inscripción fijados por esa asociación. 2. Tras el recibo de la solicitud, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior la expedición de un CTI para el jugador (la “solicitud del CTI”). 3. La asociación anterior expedirá a la nueva asociación el CTI dentro de los siete días posteriores al recibo de la solicitud del CTI. 4. Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud de un CTI, inscribirá inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional (“inscripción provisional”). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular una inscripción provisional si durante este periodo de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI. 5. Las reglas y procedimientos anteriores se



aplican igualmente a jugadores aficionados que al cambiar a su nuevo club asumen el estatuto de profesionales.

4. Artículo 4. Préstamo de jugadores. 1. Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a otra asociación. 2. Las condiciones del acuerdo de préstamo se adjuntarán a la solicitud del CTI. 3. Transcurrido el periodo de préstamo, el CTI se devolverá, a solicitud, a la asociación del club que liberó al jugador en forma de préstamo.

CAPÍTULO IV

4. La actividad que realizan las empresas o entidades del deporte y la necesidad de que se cree un marco normativo

- Definición de empresa

En términos generales, se puede conceptualizar la palabra empresa que proviene del latín *imprehensa* que significa cogida, tomada, acción ardua y dificultosa que con valor se comienza. También es interento o designio de hacer una cosa, símbolo o signo que los caballeros ponían en su escudo. A buen seguro que a hallaste ensartando perlas o bordando alguna empresa con oro de cantillo para este su cautivo caballero”.²⁶

- Naturaleza jurídica de la empresa en general

Existen teorías que explican la naturaleza jurídica de las empresas, y el Licenciado Villegas Lara, describe estas teorías, como sigue:

- a) Teoría de la cosa mueble. Conforme a esta teoría la empresa, en principio, es una unidad; pero, también puede ser considerada en sus elementos. En Guatemala, la empresa mercantil tiene la naturaleza de conforme lo regula el Artículo 655 del Código de Comercio. En el último párrafo de esta norma estipula que: “La empresa mercantil será reputada como un bien mueble”.

²⁶ Zea Ruano, Rafael. **Lecciones de Derecho Mercantil**. Tomo II. Pág. 43

- b) La Teoría de la empresa mercantil como un patrimonio afectación. Esta teoría se basa en que la empresa mercantil es como un patrimonio autónomo, distinto del patrimonio civil del comerciante. Siendo del caso mencionar que el propietario de la empresa mercantil aparece con una doble personalidad, la de comerciante y la de no comerciante, en consecuencia deviene entonces decir que es titular de dos patrimonios distintos. Esta teoría ha sufrido entre otras las siguientes críticas.
- c) La teoría que explica a la empresa mercantil como una universalidad jurídica, y sostiene que la empresa mercantil es como un ente de derecho con su autonomía y vida propia, con relaciones jurídicas y económicas armónicamente desenvueltas para el fin común; tiene un activo y un pasivo, tiene la característica que goza de una administración y tiene sus representantes, los autores no lo conocen como un ente autónomo.
- d) La teoría que explica que la empresa mercantil es una universalidad de hecho. Indica que la constitución de la empresa mercantil es voluntaria, y que de la voluntad humana depende la existencia de la misma. También indica que la empresa mercantil forma un todo o conjunto que se distingue de la universalidad jurídica en dos puntos de vista, el primero, acerca del carácter de la universalidad que depende no de la ley sino de la voluntad del dueño, de aquí que no tenga consecuencias jurídicas y de la universalidad jurídica del patrimonio que es permanente e indestructible; las universalidades de hecho,

por lo mismo que son creadas por la voluntad de las personas pueden, las mismas ser destruidas en cualquier momento por esa misma voluntad. En el caso de la legislación guatemalteca, este aspecto es conocido simplemente como el cierre del establecimiento.

- e) La teoría que explica a la empresa como objeto, sujeto, persona o “tertium genus”. La Escuela de Tubingen se orientan en el sentido de la personificación de la empresa: “La empresa aparece configurada como una categoría jurídica independiente, dotada de personalidad jurídica propia, cuyos miembros integrantes serían los propietarios del capital, el personal, directivos y trabajadores. El patrimonio social debe estar subordinado al fin y funciones de esta unidad económica y social, así también adecuarse a los intereses de los miembros de la organización que no sean titulares de los alcances patrimoniales”.²⁷
- f) La explicación acerca de que la empresa cuenta con un régimen constitucional. Se fundamenta en el hecho de considerar que la empresa ha llegado a ser de gran importancia en diversos países, y que se enmarca dentro del ámbito constitucional. En el caso de Guatemala, también establece un marco constitucional, por cuanto el Artículo 131 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “El estado reconoce la libertad de comercio e

²⁷ <http://hechosdelajusticia.org/cuarta/.com>. Consulta Internet: 15-6-2012.

industria. La ley determina sus requisitos, garantías, obligaciones y límites, su ejercicio no puede ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública”.

- g) Se pretende la autonomía de la empresa mercantil, y su evolución ha radicado en que se le denomina al Derecho Mercantil como “Derecho de la Empresa”, puesto que el objeto empresarial y la actividad de las empresas no sólo se relaciona con el mundo del derecho, en el plano de las clases y tipologías de empresa. También nos lleva a los contratos de empresas, y, en general, al derecho contractual y de obligaciones mercantiles, por tal razón es necesario que derivado de las normas constitucionales, se conformen normas ordinarias específicas.
- h) Con respecto a las teorías modernas, se refiere a la italiana, a través de Ascarelli, De Gregorio, Feri, Messino y, más recientemente, Mossa y Francesco Galgano. La española, con las investigaciones de Garrigues y Brosseta Pont. La francesa, con los estudios siempre recordados de Champaud y Guyenot. La alemana con Hadding, y en América, los importantes trabajos de Torres y Torres Lara, Fernández Sessarego, Stewart Balbuena, Morales Acosta, entre otros. De la doctrina argentina, destacan Zavala Rodríguez, Colombre, Anaya, Romero, Alegría, Fargosi, LePera, Etcheverry, Palmero, Otaegui, entre otros.²⁸

²⁸ www.goesjuridica.com.html. La Empresa Mercantil Europea. Consulta electrónica: 15-6-2012.



- Principios que inspiran a la empresa en general

Se han señalado varias clasificaciones acerca de los principios que deben regir a la Empresa, sin embargo, en los analizados, se concentran con características similares y descritos por varios, en los siguientes:

1. El principio de tracto sucesivo, que también es llamado de tracto continuo, porque es un principio de sucesión, ordenación, es indispensable que haya una continuidad perfecta de todas las inscripciones dándonos como consecuencia, no sólo la situación real del objeto investigado así como su historia completa. Con base al principio que se analiza, se considera importante señalar que la empresa mercantil se perfecciona durante el transcurso del tiempo, lo cual crea la necesidad de dotarle de personalidad jurídica.
2. Principio de rogación. Este principio significa que toda empresa, para ser como tal, debe ser solicitada, lo cual permite que la empresa mercantil por solicitud de parte presentada en el registro, pueda inscribirse.

- Características fundamentales que distinguen a la empresa

Éstas son:

1. La empresa como patrimonio autónomo. Se concibe a la empresa como un patrimonio separado del civil, afectado a la actividad del empresario; se le critica



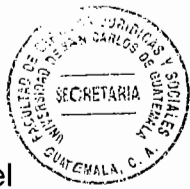
que sólo aprehende el aspecto estático de la empresa y no la subjetividad que imprimen el empresario y los trabajadores, que olvida el aspecto dinámico: la actividad. El patrimonio es uno de los aspectos y corresponde a lo que en la doctrina se ha denominado “hacienda”, “fondo de comercio” o “establecimiento”.

2. La empresa como objeto. El concepto de empresa como objeto consiste en que toda empresa en funcionamiento es un conjunto dinámico de elementos heterogéneos integrado por cosas corporales, derechos y relaciones materiales de hecho.

 3. La empresa como actividad económica del empresario. El empresario es la persona que ejercita profesionalmente una actividad económica organizada con la finalidad de producción o de intercambio de bienes o de servicios. Se ha señalado que existe una distinción entre la empresa y el empresario. La empresa es la creación del empresario, pero una creación que cobra autonomía frente a él.
- Elementos que integran a la empresa

Son básicamente tres elementos que la integran:

1. Las actividades industriales, comerciales, profesionales, etc.
2. Los bienes patrimoniales, y
3. Las relaciones de valor económico.



En cuanto a las primeras, se encuentra caracterizado por el esfuerzo personal del comerciante o empresario y sus auxiliares para la obtención de una ganancia. La empresa es ante todo un círculo de actividades, de trabajo, que le da vida. Respecto a los bienes patrimoniales, son las cosas, derechos por un lado y obligaciones mercantiles por otro. En cuanto a las relaciones de hecho, lo constituye la clientela, las expectativas, que son consecuencia directa de la organización, ya que según sea esta buena o mala, se creará o no en mayor o menor grado una posibilidad potencial de éxito.

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, también se exponen elementos fundamentales de la empresa, y estos son:

1. Se trata de la conformación de bienes corporales, como el establecimiento, que no es más que el asiento material de la empresa, el lugar geográfico donde en forma permanente se desenvuelven sus negocios. El denominado asiento de la empresa es el punto geográfico con carácter permanente, desde donde se dirige el negocio y en el que se cierran las operaciones que constituyen el objeto de la empresa. En cuanto al establecimiento mercantil, en el derecho francés se le conoce con el nombre de fondo de comercio, en el Derecho Italiano con el de Hacienda Comercial, en el Derecho Mexicano Establecimiento Comercial. Sin embargo en la actualidad, la empresa puede ser una sola persona y puede ubicar su empresa en cualquier espacio inclusive, virtual.



2. El mobiliario o equipo. El mobiliario está compuesto por todos los muebles que le sirven a la empresa, tales como escritorios, sillas, y otros. La maquinaria está integrada por todas aquellas que utiliza la empresa mercantil. Es decir, aquellas máquinas que se utilizan dentro de la empresa para poder transformar las materias primas en un producto terminado.
 3. Las mercaderías y las relaciones de crédito. Las cosas toman el carácter de mercaderías en un determinado momento en la función de satisfacer las necesidades humanas. De ahí se toma dicho nombre, en cuanto pertenecen a la circulación o al tráfico mercantil propiamente dicho, pues todo aquello que no sea susceptible de tráfico mercantil no se puede considerar como mercancía.
- Tipos de empresas

Las empresas suelen clasificarse siguiendo criterios económicos, jurídicos u organizativos, así también de acuerdo a sus fines, lucrativos o no lucrativos, y esto va a depender su forma de organización para cumplir los requisitos legales. Dentro de ello, se debe considerar los siguientes aspectos para conformar la clase de empresa mercantil que fuere.

- a) Los bienes incorpóreos, como la clientela y la fama mercantil. No es posible que subsista alguna empresa sin establecerse relaciones con sujetos que estén fuera de su organismo. Entre estas relaciones pueden mencionarse las que se



establecen con la clientela, esto es, con el público al que la empresa mercantil le proporciona sus bienes y servicios. Por otro lado: la buena organización, el conocimiento de los hábitos y el gusto al público, las listas de nombres y dirección de los consumidores, el buen servicio suministrado y el personal; son los factores que vienen a integrar esa peculiar aptitud para producir utilidades que constituye la fama mercantil de una empresa; en consecuencia, esos factores mismos son los que determinan la formación y mantenimiento de una clientela, la cual será mayor, si la fama mercantil aumenta y la conserva.

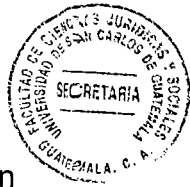
- b) La clientela y la fama mercantil, son cualidades y no elementos de la negociación, es decir, que aquellos no pueden existir ni ser concebidos sin esta.
- c) El nombre comercial, es muy importante. El nombre comercial, es aquel significado bajo el cual una persona ejerce el comercio, o bien el nombre de la empresa mercantil. También se dice que el nombre comercial en ocasiones alude, más o menos al tráfico propio de la negociación, sin que sea raro que incluyan el apellido o el nombre propio. El nombre comercial, es el empleado por el empresario en las operaciones de su giro o tráfico. O también para identificar a la empresa mercantil de los demás que se encuentran en el tráfico mercantil.
- d) La marca, que conforma todo signo o medio material, cualquiera que sea su clase o forma, que sirva para señalar y distinguir de los similares, los productos de la industria, el comercio o el trabajo. Es decir, que son signos distintivos de

los productos puestos por los empresarios en el mercado. El uso de las marcas persigue la finalidad de crear una clientela para el producto proporcionando a los consumidores, el medio fácil y cómodo de identificar la mercancía que se propone adquirir y un signo de distinción. La marca es el signo distintivo por excelencia que los comerciantes, fabricantes o prestadores de servicios utilizan para distinguir un producto o servicio de otros de su misma clase o especie, para atraer la preferencia de la clientela en el mercado. Es decir, con una marca se puede proteger cualquier producto o servicio que exista en el mercado o en la naturaleza, basándose en una clasificación de productos o servicios que establece el reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. Una marca registrada se identifica porque tiene un pequeño símbolo que consiste en una letra "R" encerrada en un círculo.

- Función de la empresa

El elemento fundamental por medio del cual se constituye una empresa como fin mediato e inmediato, es el lucro. El término lucro tiene una connotación un tanto negativa, en cuanto se lo relaciona con la especulación, el aprovechamiento de otro. Sin embargo, el lucro es también considerado como legítima aspiración a beneficiarse del esfuerzo propio.

El liberalismo económico lo señala como uno de los principales incentivos de la iniciativa privada, y del desarrollo capitalista. En todo caso, el concepto de fin de lucro



nos remite a un aspecto fundamental del fenómeno empresarial, cual es la producción de una ganancia. Este puede estar al servicio del lucro individual y/o otras causas. Como institución constituida y estratégicamente orientada, la empresa responde a los fines y motivaciones de sus principales promotores, dueños y directores. Para los accionistas ajenos al proyecto empresarial, el objeto es simplemente rentabilizar su capital. Para los promotores, directivos, accionistas y los más involucrados en el proyecto empresarial: obtener una ganancia o el fin público que puede desempeñar.

Los empleados juegan un papel importante como representantes de la empresa al prestar el servicio a los clientes y a los usuarios. El fin que legitima la empresa ante la sociedad, es su contribución al bien común, a través de la prestación de servicio de ésta como ente jurídico con capacidad de contraer obligaciones y derechos. En ello reside el aporte insustituible de la empresa, su principal responsable ante los clientes, usuarios y la sociedad misma. A esta función central se agregan otros aportes como el pago de impuestos al estado, así como la generación de ingresos.

El propio fin de la ganancia se legitima socialmente si la empresa cumple con su función y su responsabilidad social, si cumple con sus clientes, sus trabajadores, y sobre todo si contribuye al desarrollo de su entorno en general. En este caso, la ganancia es considerada como algo merecido, se justifica como incentivo para desarrollar nuevas iniciativas económicas, producir y difundir innovaciones tecnológicas y responder a nuevas necesidades de manera más eficiente. En ello reside la revaloración de la empresa. La empresa es aquella que sin desatender la



rentabilidad del capital y la producción de utilidades para los accionistas, se programa en la actividad productiva que la legitima socialmente.

Considerando el sistema empresarial en su conjunto, se puede decir que la empresa se caracteriza por ser un tipo de institución autónoma que se propone alcanzar fines particulares mediante una actividad económica que ha de cumplir necesariamente una función social. Su fin es cumplir las expectativas de la ganancia. Las empresas comerciales y financieras son fundamentales para el desarrollo de las actividades de producción y de consumo. Dichas empresas, sin embargo, suelen producir también algún valor agregado para sus clientes. En el caso de las empresas comerciales, el valor agregado producido reside en los servicios de distribución, de información al cliente y de post-venta. La empresa no puede cumplir una función social sin asegurar la reposición y la valoración del capital invertido. Esto significa, en primer lugar; que la actividad empresarial tiene que dirigirse hacia una demanda solvente atendiendo a clientes que tienen capacidad de pago, (razón por la cual la empresa se diferencia de una institución de beneficencia, que atiende necesidades mediante donaciones o transferencias de recursos públicos). En segundo lugar, la actividad ha de ser competitiva, ofreciendo sus productos con una ventaja de precio-calidad respecto a otras ofertas. En tercer lugar, la actividad debe resultar rentable económicamente, es decir, cubrir sus gastos y generar un excedente sobre el capital invertido y estar en situación de proporcionar una ganancia satisfaciendo sus expectativas de corto plazo.



- Marco jurídico de la empresa en general

Este se rige por las normas que la fundamentan y en ese sentido, conviene señalar que en el ámbito comercial, para colocar cualquier producto frente al consumidor final, es necesario considerar varios aspectos importantes como recurso humano, capital, materias primas, transporte, maquinaria, tecnología, empaque, comercialización, propaganda, distribución, entre otros. Esta tarea le corresponde al empresario, ya sea una persona individual o jurídica, que mediante la combinación de éstos y otros factores prestarán un servicio o un producto para obtener una utilidad monetaria. El capitalismo como un sistema consiste en que el gobierno no interfiera en las decisiones y actividades empresariales, resulta sumamente favorable para la empresa mercantil, ya que permite el sano desarrollo de la misma y la adecuada independencia para mejorar su posición financiera y económica. La propiedad privada, la empresa privada y libertad de elegir son las tres libertades básicas del capitalismo.

La propiedad privada, regulada constitucionalmente, es aquella en que el empresario tiene derecho a obtener, vender o negociar libremente bienes, efectuar cualquier negocio lícito que considere necesario para obtener y conservar su fuente productora de renta, así como el mantener las utilidades obtenidas a través de la explotación de bienes o servicios.

La norma principal que rige el funcionamiento y existencia de la empresa mercantil es el Código de Comercio, sin embargo, como quedó anotado arriba, no existe un marco



normativo específico que regule todas las vicisitudes que aparecen a partir de la conformación de una empresa mercantil.

4.1 Las empresas del deporte

De acuerdo a lo anotado anteriormente, en el caso de las empresas que se dedican al deporte, estas pueden tener carácter lucrativo y no lucrativo. Conviene hacer la reflexión que durante mucho tiempo el deporte sólo se hacía por amor a este y no pensando en que se iba a obtener una cantidad de dinero por realizarlo. Los aficionados a un deporte se reunían y lo practicaban donde podían o se asociaban a un club sin finalidades de lucro.

En la actualidad, ya se habla de empresas del deporte con fines lucrativos. Existen asociaciones deportivas formales e informales así como los denominados clubes deportivos. En ese concepto, los grandes espectáculos deportivos, los que llenan los estadios con decenas de miles de espectadores, son empresas.

De acuerdo a lo anterior, hasta se habla en la actualidad de un deporte comercial que no se limita al mundo de los negocios, sino que ha penetrado en el de la educación. En el caso de Estados Unidos por ejemplo, se precia que poseen equipos deportivos que funcionan al igual que las empresas deportivas privadas, aunque con el único propósito de obtener donaciones de sus ex-alumnos.

Los atletas que actúan en las empresas deportivo-comerciales son gladiadores bien pagados, que se compran y venden y lo mismo sucede en el caso de los entrenadores.



Como se vio arriba, existen movimientos de los deportistas, se pueden vender, comprar, prestar, y esto a juicio de quien escribe riñe con lo moral, pues no debiera ser justo ni legal comprar y vender personas, pues esto era una actividad que se realizaba en tiempos de la esclavitud y del feudalismo, pues a las personas se les consideraba como mercancías, como está sucediendo en la actualidad con los deportistas, que se están vendiendo al mejor postor.

Como sucede en toda empresa, en el deporte comercial lo único que cuenta es ganar y esto lógicamente da pie a que se pueda incurrir en corrupción, pues aunado al hecho del presupuesto que tiene el deporte de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, y tomando en consideración casos en que se ha determinado no solo a nivel nacional sino mundial, respecto al consumo de esteroides y anfetaminas, se ha sabido que los árbitros suelen ser tentados por el dinero; algunos entrenadores reclutan atletas usando muchachas bonitas como cebo, etcétera, previo a los encuentros deportivos, etc.

Todo lo anterior, se debe a que el deporte se ha convertido en una industria como cualquier otra. Y en toda industria hay empresarios que, por amor al lucro, estafan al consumidor.



4.2 Lo que sucede en la realidad

En Guatemala no existe mucha diferencia en relación con lo que sucede a nivel internacional respecto al deporte, específicamente en cuanto al fútbol, se suscitan cambios, transferencias, movimientos, compras, ventas, prestamos, etc., existen empresas del deporte pero constituidas como asociaciones, ligas, etc., y también existe intervención de la Federación Nacional de Fútbol, sin embargo, existe también un desorden en cuanto al presupuesto y se ha señalado actos de corrupción durante mucho tiempo que no han sido investigados, inclusive, en el presente año dos mil doce, se han establecido denuncias por la Vice Presidenta de la República de Guatemala, respecto a actos de corrupción en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, lo cual no ha tenido efectos positivos hasta el presente momento.

Conviene hacer la reflexión sobre la creación en el año dos mil once de una entidad denominada Fundación Amigos del Deporte Olímpico que según ellos tienen el propósito de apoyar los atletas con alto rendimiento y formar nuevas generaciones.

Se conforma por un total de once empresas que indican unieron esfuerzos para intentar hacer realidad el sueño de muchos guatemaltecos. Esto ayudara a tener más deportistas con capacidades de poder ganar una medalla en los Juegos Olímpicos.

Este fue una fusión entre el Comité Olímpico Guatemalteco y el sector privado. El proyecto también es apoyado internacionalmente ya que también se hizo presente el



presidente del Comité Olímpico de España Alejandro Blanco el cual compartió sus ideas y experiencias en el campo. Otro de los fines de esta entidad importante en el medio guatemalteco, es proporcionar a los jóvenes el patrocinio necesario, a pesar de que no debería ser necesario por el presupuesto que maneja el deporte actualmente.

Conviene hacer la reflexión que este apoyo empresarial que recibe el Comité Olímpico Guatemalteco y el Movimiento Olímpico, no únicamente va enderezado a la preparación de atletas guatemaltecos para participar en los Juegos, sino también en proporcionar sus productos, pues los jugadores tienen que someterse a por ejemplo, el uso de camisolas elaboradas por ellos, consumir sus productos aunque no les parezcan, realizar actividades publicitarias derivadas de los planes de estos empresarios en tiempos que no se está realizando el deporte, aunado al hecho de que se aprovechan de los campos deportivos y a estos también los llenan de publicidad de sus mismos productos, tomando en consideración su calidad de empresarios, no por amor al arte, es que proporcionan el apoyo o patrocinio, sino que reciben a cambio grandes ventajas como las referidas.

4.3 Necesidad de que se cree un marco normativo para regular las transferencias y los movimientos deportivos y sus condiciones

De acuerdo al análisis realizado en la presente investigación, es importante determinar que a nivel mundial existen principios que se han elaborado en materia de movimientos



y transferencias de deportistas, que incluyen los préstamos, ventas, compras de estos, y en contraposición con lo que regulan las leyes nacionales, es necesario que se establezca un marco normativo que tenga como mínimo, aspectos que se han contemplado a nivel internacional en esta materia, así como los siguientes aspectos:

1. Se debe determinar un marco normativo que regule la cesión y transferencia de derechos de los deportistas profesionales.
2. Debe tener como aspectos centrales el reconocimiento de las instituciones como únicos titulares de las transferencias de los deportistas cuyos intermediarios no podrán ser dirigentes ni entrenadores o preparadores físicos, enfocado al deporte profesional.
3. Debe estar a cargo del Estado el control de dichos movimientos y debe fundamentarse en aspectos relacionados con la moral y la seguridad que el Estado debe brindar a los deportistas como ciudadanos guatemaltecos, y en este aspecto alcanza también a los extranjeros que se vinculen a través del deporte con el Estado.
4. Se debe eliminar los contratos deportivos, no puede decir que una persona es la dueña de una ficha ni el pase del jugador o jugadores, refiriéndose a una persona individual o jurídica.



5. En cuanto a los movimientos y las transferencias, estas deben basarse fundamentalmente en el interés en primer lugar del deportista profesional, y en segundo lugar, a favor de los intereses del Estado.
6. También se debe regular lo relativo a la transferencia de menores y se debe estipular que sólo se puede autorizar la transferencia con la anuencia de los padres y una expresa autorización del juez de la niñez o adolescencia, sin la cual no podrá realizarse.
7. A través de la iniciativa que se pretende establecer para la creación de un marco normativo, se debe enmarcar la actividad de los “contratistas”, en la figura que jurídicamente corresponde de acuerdo a la naturaleza de aquella y a los Reglamentos de la FIFA; dicha figura no es otra que la de intermediario o agente deportivo.
8. Se debe crear el Registro de Cesión y Transferencia de Derechos de los Deportistas Profesionales, que tendrá dependencia directa de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. También debe existir un Registro de Clubes Deportivos.
9. Por otro lado, en el proyecto se deben prohibir todas las cesiones del contrato deportivo profesional, así como los negocios o actos jurídicos que impliquen la transferencia del derecho de exigir la prestación de la actividad de un deportista, realizadas por las instituciones deportivas a favor de personas físicas o jurídicas que no revistan la misma naturaleza de institución deportiva.



10. También se debe abordar el tema de la cesión y transferencia de los menores deportistas, dando las garantías necesarias para evitar abusos contractuales, a la vez que se debe regular la comisión de los intermediarios o agentes deportivos, para evitar que se distorsione el precio justo que debe recibir, tanto el deportista como la institución deportiva que lo cede o transfiere, y se procure un enriquecimiento indebido al intermediario.

11. También se debe estipular las condiciones en que se ejecutaran los movimientos y las transferencias de los deportistas y todo lo relacionado a estos aspectos partiendo de las bases estipuladas por la FIFA.

4.4. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo

- **Entrevistas**

El trabajo de campo consistió en la realización de entrevistas a dos deportistas profesionales, derivado a lo difícil que resultó entrevistar a la totalidad de ellos de acuerdo al enfoque de la presente investigación, así como a dos abogados y funcionarios de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, (**ver anexo**) en relación a los temas aquí abordados, por lo que a continuación se presentan los resultados.

- **Bases**

Derivado del análisis efectuado en el transcurso de la presente investigación, se debe considerar no solo la conformación de un marco normativo que regule todo lo relativo a los movimientos y las transferencias de los deportistas, pues es evidente de que esto al no encontrarse regulado actualmente un marco normativo, constituye un perjuicio especialmente para los deportistas, y se evidencia por lo tanto, la falta de atención del Estado, en atención a lo que regulan los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que independientemente del marco normativo que aquí se propone en cuanto a los aspectos que deben considerarse, se debe reestructurar las leyes relacionadas al deporte, especialmente con el fin de fomentar o fortalecer las ya existentes en función de la realidad y que conlleven aspectos de protección considerando formalmente la desigualdad material o económica que se evidencia en las relaciones que se suscitan entre los deportistas y los empresarios del deporte o funcionarios del deporte.

Entre estos aspectos, se deben considerar los siguientes:

1. Este marco normativo tiene importancia que puede significar una señal política clara para el deporte, a los efectos de brindar una protección jurídica preferente a los deportistas, desde la perspectiva de cómo se concibe el deporte actualmente, en la conformación y supervisión o control de las empresas del deporte que están funcionando y que no se rige por leyes específicas del



deporte, sino por leyes mercantiles o comerciales, como se analizó arriba, olvidando que el contrato de los deportistas profesionales es un contrato de trabajo sujeto a régimen especial como está legislado en Argentina, Venezuela predominante en su orden futbolero y beisbolero.

2. Es innegable que constituye un beneficio contar con empresas o personas físicas dispuestas a financiar proyectos deportivos que califiquen, de acuerdo con las condiciones que se deben establecer en los distintos artículos de este marco normativo que se propone. En ese sentido, el hecho de tener normas actualizadas, coherentes y debidamente sistematizadas constituye una señal positiva, ubicada también en el contexto político en un sentido muy amplio del momento por el que atraviesa el deporte y, en especial, el fútbol que es saludable y positivo, en el que a logros de naturaleza deportiva se están sumando, con mucha sencillez, circunstancias que ayudan a aspectos vinculados a la confianza, a la credibilidad y a caminos de transparencia que le hacen bien a la sociedad. De manera que se considera que se debe enmarcar la actividad de los hoy conocidos como "contratistas" y que debe figurar jurídicamente de acuerdo con la naturaleza y reglamentos de la FIFA; dicha figura no es otra que la del intermediario o agente deportivo.

3. También tiene que ver con la transferencia de jugadores profesionales, se trata de profundizar acerca de la naturaleza de la función del intermediario o agente



deportivo como señala la reglamentación de la FIFA, es decir que este debe ser uno de los aspectos fundamentales.

4. El proyecto no se debe agotar en lo referido a ellos, sino que incursionar en distintos aspectos de la compleja cadena que tiene que ver con la intermediación.
5. Se deben crear varios registros ese debe ser uno de los aspectos fundamentales de este proyecto de ley , como el Registro de Cesión y Transferencia de Derechos de los Deportistas Profesionales, que tendrá dependencia directa de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Dicho Registro se debe sumar a un Registro de Clubes Deportivos.
6. Se debe prohibir las cesiones del contrato deportivo profesional, así como los negocios o actos jurídicos que impliquen la transferencia del derecho de exigir la prestación de la actividad de un deportista, realizadas por las instituciones deportivas a favor de personas físicas o jurídicas que no revistan la misma naturaleza de institución deportiva. Se trata de una creación o modificación importante de las reglas de juego en la vía de los hechos actuales y reales, consiste en que, efectivamente, la cesión o transferencia definitiva de un jugador profesional solo pueda realizarse de una institución deportiva a otra institución deportiva.

7. Se debe abordar la cesión y la transferencia de los menores deportistas, dando las garantías necesarias para evitar abusos contractuales. También tomando en consideración los avances normativos de acuerdo a la FIFA en esta materia.

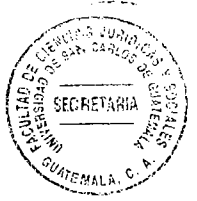
8. En el proyecto de ley debe regularse la comisión de los intermediarios o los agentes deportivos para evitar que se distorsione el precio justo que deben recibir tanto el deportista como la institución deportiva que lo cede o lo transfiere y que se produzca un enriquecimiento indebido de quienes no sean la institución deportiva ni el deportista. Naturalmente, este también es un aspecto muy importante, porque es un cambio en las reglas de juego o, en todo caso, de la realidad que existe actualmente. Como todos saben, hoy en día, la transferencia de jugadores pasa a ser una de las posibilidades sin lugar a dudas, la más importante de lo que se puede denominar, en términos genéricos, la sustentabilidad de las instituciones deportivas, la sustentabilidad financiera y económica del proyecto deportivo como tal.

9. En ese sentido también se debe considerar la gestión gerencial de las instituciones deportivas que son cursos de capacitación con los que el Estado, dentro de sus posibilidades, debe colaborar.

10. El proyecto de ley debe regular las inversiones financieras y la incorporación de capitales privados en instituciones o entidades deportivas.



11.El proceso de consulta a nivel de instituciones deportivas, también resulta importante de que se regule.





CONCLUSIONES

1. Existe en el ámbito deportivo una deficiencia clara, especialmente si se toma en consideración lo que sucede en el fútbol. Los factores que causan que el Estado no incida en asumir un modelo estructural que, a su vez impulse un proceso de desarrollo deportivo, pueden ser la ausencia de políticas deportivas, pero sobre todo una normativa vigente y aplicable.
2. El marco normativo que regula el deporte a nivel nacional es ambiguo y no transparente y en cuanto al sistema deportivo federado, adolece de serias deficiencias, contradicciones y vacíos legales que han quedado apuntados y que limitan su desarrollo porque debilitan su estructura organizativa.
3. El deporte nacional tiene una asignación presupuestaria considerable, lo cual no ha sido administrado eficientemente y lo que ha provocado actos de corrupción de los funcionarios a cargo, y esto se traduce en perjuicio del avance y eficiencia de los deportistas guatemaltecos, lo que se trasluce en las competencias internacionales.
4. Existe desigualdad material o económica en perjuicio de los deportistas cuando no se establece un marco normativo que regule lo relacionado a los movimientos o transferencias de los deportistas; siendo estos considerados como mercancías por parte de los funcionarios y empresarios del deporte.



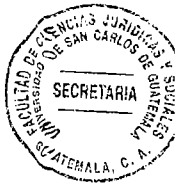
5. La inexistencia de una normativa nacional, vigente y positiva, en la Legislación Laboral que incluya el contrato, de los deportistas profesionales bajo régimen especial, como se regula en países como: Argentina, Venezuela, y España, limita el desarrollo y la superación, del deporte profesional en Guatemala.





RECOMENDACIONES

1. Que el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura y Deportes, intervenga en la administración financiera de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; especialmente considerando que se creen mecanismos de transparencia en el uso de los recursos económicos asignados constitucionalmente.
2. El Estado debe intervenir, en mejorar la calidad del deporte guatemalteco, ya que la percepción generalizada de la sociedad lo considera deficiente. Esta situación se puede subsanar, en el ámbito financiero, sometiendo a través de la Contraloría General de Cuentas de la Nación investigaciones contables continuas, entre otros mecanismos de control en las entidades que corresponda.
3. El Organismo Legislativo debe hacer una revisión de las normativas que existen actualmente, a través de la comisión del deporte, y determinar cuáles son las deficiencias encontradas en fundamento a estudios basados en la realidad, especialmente en el ámbito del fútbol.

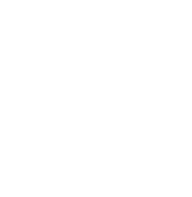


4. Al establecerse que existen normas de la FIFA respecto a los movimientos y transferencias, y considerando que en la actualidad la falta de una normativa conlleva perjuicios fundamentales, el Legislativo tiene la obligación que en respuesta a estos compromisos, debe crear un marco normativo; tomando en consideración los elementos del presente trabajo de investigación.

5. La creación del contrato especial de trabajo, acompañada de una política de desarrollo integral del deporte, que tenga como objetivo: aumentar el nivel y desempeño en las competencias internacionales, permitirá mejorar las condiciones laborales de los deportistas en Guatemala.



ANEXOS





ANEXO I

PREGUNTA 1: ¿CONSIDERA QUE EL DEPORTE NACIONAL ES DEFICIENTE?

Respuesta	Cantidad
Sí	15
No contesto	05
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2012.

PREGUNTA 2: ¿CREE USTED QUE EXISTE ACTUALMENTE UN DESORDEN EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE NACIONAL FEDERADO Y NO FEDERADO?

Respuesta	Cantidad
Sí	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2012.



ANEXO II

PREGUNTA 3: ¿CREE USTED QUE LOS FONDOS QUE SE LE PROPORCIONAN CONSTITUCIONALMENTE AL DEPORTE SON SUFICIENTES PARA MEJORAR EL DEPORTE?

Respuesta	Cantidad
Sí	15
No	00
No contesto	05
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2012.

PREGUNTA 4: ¿CREE USTED QUE HA HABIDO CORRUPCION EN EL ÀMBITO DEL DEPORTE?

Respuesta	Cantidad
Sí	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2012.



ANEXO III

PREGUNTA 5: ¿CONSIDERA QUE EL ESTADO DEBE INTERVENIR A FAVOR DE LOS DEPORTISTAS ESPECIALMENTE LOS QUE COMPITEN A NIVEL INTERNACIONAL?

Respuesta	Cantidad
Sí	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2012.

PREGUNTA 6: ¿CONSIDERA QUE ES EFICIENTE EL DEPORTE ESCOLAR QUE FOMENTA A FUTUROS DEPORTISTAS PROFESIONALES?

Respuesta	Cantidad
Sí	05
No	15
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2012.



ANEXO IV

PREGUNTA 7: ¿A NIVEL INTERNACIONAL HA ESCUCHADO LO RELATIVO A LOS MOVIMIENTOS Y TRANSFERENCIAS DE LOS DEPORTISTAS DE UNA LIGA A OTRA?

Respuesta	Cantidad
Sí	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2012.

PREGUNTA 8: ¿CREE USTED QUE EN LO QUE RESPECTA A LAS TRANSFERENCIAS, EXISTE UN CRITERIO DE QUE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES SON CONSIDERADOS MERCANCIAS?

Respuesta	Cantidad
Sí	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2012.



ANEXO V

PREGUNTA 9: ¿CREE USTED QUE EL DEPORTE YA NO SE REALIZA POR CONVICCION O VOCACION, SINO POR OBTENER UNA REMUNERACION?

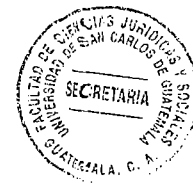
Respuesta	Cantidad
Sí	15
No	05
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2012.

PREGUNTA 10: ¿CREE QUE QUIENES INTERVIENEN EN EL DEPORTE GUATEMALTECO, TIENEN INTERÈS PERSONAL MONETARIO FUNDAMENTALMENTE?

Respuesta	Cantidad
Sí	15
No	05
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2012.



ANEXO VI

PREGUNTA 11: ¿CONSIDERA USTED QUE NO SE DAN LAS CONDICIONES NECESARIAS EN LOS DEPORTISTAS GUATEMALTECOS ESPECIALMENTE LOS PROFESIONALES CUANDO SE TRASLADAN DE UN EQUIPO A OTRO YA SEA NACIONAL O INTERNACIONALMENTE?

Respuesta	Cantidad
Sí	01
No	19
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2012.

PREGUNTA 12: ¿CREE USTED QUE DEBE EXISTIR UN MARCO NORMATIVO QUE REGULE LO RELATIVO A LOS MOVIMIENTOS Y LAS TRASNFERENCIAS DE LOS DEPORTISTAS QUE LES BENEFICIE ESPECILMENTE A ELLOS?

Respuesta	Cantidad
Sí	15
No	00
No contesto	05
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2012.



BIBLIOGRAFÍA

Academia Española de la Lengua. **Diccionario de la lengua española**, Vigésima primera edición; Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, 1970.

ACOSTA HERNÁNDEZ, Rubén. **Dirección, gestión y administración de las organizaciones deportivas**, 1ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Paidotribo. (s.f.)

CABANELLAS, Guillermo. **Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1992.

CAMARGO, Pedro Pablo. **Reelección presidencial y reelección parlamentaria en América Latina y México. (Serie de Cuadernos de derecho comparado N° 5). 1ª ed.**; México Distrito Federado, México: Ed. Dirección General de Publicaciones de la Universidad Autónoma de México, 1965.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. **Congreso panamericano de educación física: celebrado del 10-14 julio de 1989**. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, 1989.

CUMATZ PECHER, Carlos. **Asociación Maya de Estudiantes Universitarios (Guatemala), International Institute for Higher Education in Latin América and the Caribbean**. "La Educación superior en Guatemala, UNESCO-Iesalc, 2004.

GUILLERMO, CABANELLAS. **Diccionario de derecho usual**. Tomo I y II séptima edición, editorial Heliasta S.R.L.

LEE LÓPEZ, Francisco Eduardo. **Política y deporte: análisis histórico de la organización y legislación del deporte en Guatemala**. Tipografía Nacional, 2003.

MAESTRE SANCHO, Juan A. **Planificación deportiva: teoría y práctica; bases metodológicas para una planificación de la educación física y el deporte** Inde, España, 1995.



MAESTRE SANCHO, Juan A. José Manuel Brotóns Piqueres, Manuel Álvaro Manzano. **La gestión deportiva: clubes y federaciones**", Inde, España, 2002.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derecho del deporte**. Autonomía constitucional, 1ª. ed.; Guatemala, Guatemala. (s.f.)

Ministerio de Cultura y Deportes. **Informe final, del Congreso de Lineamientos de Políticas Cultural**. 2000.

NUN, José. **Democracia: ¿gobierno del pueblo o gobierno de los políticos? sociología y política**. Siglo XXI de España Editores, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliata, S.R.L., Villamonte 1730 piso primero Buenos Aires, República de Argentina.

PARIS ROCHE, Fernando. **La planificación estratégica en las organizaciones deportivas**. Editorial Paidotribo, España, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. Decreto 76-97, del Congreso de la República de Guatemala 1997.

Carta Olímpica. Paris 1984.

Código de Comercio. Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala .



Código Civil. Decreto Ley 106, Presidente del Organismo Ejecutivo de Guatemala. 1963.

Código de Trabajo. Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala 1961

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Decreto número 76-97 del Congreso de la República.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República.